



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La implementación normativa de la tenencia compartida en los  
Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante  
el año 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Castrejon Namuche, Kiara Geraldine (orcid.org/0000-0002-4158-9232)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil  
contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo, y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

El presente informe de investigación está dedicado a mis padres, Giselle Namuche Olazábal y José Luis Castrejón Loza, quienes son mi motor y motivo para seguir superándome día a día. Asimismo, también está dedicado a mi jefe, Smiles Raúl Leiva Aguirre, quien depositó toda su confianza en mi persona y me otorgó el apoyo moral y económico para ser posible cumplir esta meta propuesta de obtener el título profesional de abogado.

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia agradecer a Dios y a mis angelitos, Papá Juan y Carlitos, por ponerme en mi camino a personas maravillosas que me ayudan en mi crecimiento profesional, también agradecer a mi familia por su apoyo incondicional y a mis padres por darme la fortaleza en los momentos de debilidad, no lo pudiera haber logrado sin el apoyo de todos ellos. Asimismo, agradecer a nuestro asesor Mg. Esaú Vargas Huamán, quien gracias a su método de enseñanza y las pautas en cada sesión de clases se pudo culminar el presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>11</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>17</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>28</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>29</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>30</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y Sub categorías.

Tabla 2. Participantes.

Tabla 3. Validación de Instrumento de recolección de datos.

.

## RESUMEN

La presente tesis titulado: “La implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022”, tuvo como objetivo determinar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la Tenencia Compartida, es decir los pro y contra del mismo.

Dicha investigación, se progresó metodológicamente con un enfoque cualitativo. Para ello, fue relevante utilizar los instrumentos de recolección de datos para avalar la investigación; el escenario de estudio se produjo en la jurisdicción de Lima Este, mediante el cual se realizó con la guía de entrevista y el análisis documental, para posterior a ello realizar la discusión del tema conforme al método de triangulación.

Por último, se concluyó que estando que la normativa vigente, se faculta al juez en optar por la tenencia compartida bajo su óptica, siempre y cuando uno de los progenitores no este excluido para ejercer la tenencia, es por ello que bajo esa normativa se ha determinado que la principal implicancia de la implementación de la tenencia compartida es en su ejecución de la misma, siendo que es la falta de criterios por parte de los legisladores para la aplicación y ejecución de la misma, ya que existe un vacío legal en el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes.

**Palabras claves:** Implementación normativa, jurisdicción, tenencia compartida, implicancia, ejecución.

## ABSTRACT

The present thesis entitled: "The normative implementation of shared possession in the Specialized Family Courts of East Lima, during the year 2022", had the objective of determining what are the main implications of the normative implementation of shared possession, that is, the for and against it.

This research progressed methodologically with a qualitative approach. For this, it was relevant to use the data collection instruments to support the research; The study scenario took place in the jurisdiction of Lima Este, through which it was carried out with the interview guide and the documentary analysis, to subsequently carry out the discussion of the subject according to the triangulation method.

Finally, it was concluded that since the current regulations empower the judge to opt for shared custody from his point of view, as long as one of the parents is not excluded from exercising custody, that is why, under this regulation, determined that the main implication of the implementation of shared tenure is in its execution, being that it is the lack of criteria on the part of the legislators for the application and execution of the same, since there is a legal vacuum in the article 81° of the Children and Adolescents Code.

**Keywords:** Regulatory implementation, jurisdiction, shared ownership, implication, execution.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El vigente informe de investigación concordante a la problemática actual se sustentó que en la práctica profesional se ha podido observar un elevado número de casos de padres separados, supuestos en los cuales se generan una serie de inconvenientes o diferencias referente a la determinación de los derechos esenciales sobre los menores, la tenencia, el régimen de visitas, pensión de alimentos, entre otros derechos. Muchas de estas instituciones jurídicas, se determinaron sin tener en cuenta lo más importante para los menores, más aún si tenemos en cuenta la carga emocional que se produce ante una ruptura o separación. Conscientes de la importancia del cuidado y al amparo de los derechos de los menores, es que surge la obligación de uno de los campos del derecho de familia más importantes de los últimos 20 años.

En la provincia de La Pampa, Argentina, durante el año 2021, causó conmoción el sensible fallecimiento de Lucio, un niño de 5 años quién fue brutalmente golpeado por su progenitora y la pareja de esta; hasta causarle su deceso, pese a que el padre venia pidiendo la custodia del menor, debido a que la mamá era una persona agresora; a raíz de dicho caso polemizado en dicho país, se reveló varios casos donde los padres vienen solicitando la custodia compartida; sin embargo la deficiencia de los operadores de justicia conllevan a que el progenitor que no tiene la custodia realice denuncias falsas, como tocamientos indebidos, violencia física, psicológica; y sin un mayor análisis obstruyen el contacto con el progenitor o progenitora que no tiene la custodia.

Los recientes proyectos de Ley N° 1096-2021-CR, N° 1120/2021-CR y N° 1687-2021-CR, presentados por diversas bancadas del Congreso de la República, sumado a los diversos pronunciamientos de los Juzgados especializados de Familia, así como los pronunciamientos del propio Tribunal Constitucional, nos muestran que la tenencia de menores es una institución que aún no se ha terminado de consolidar en nuestro sistema legislativo y judicial.



En la Corte Superior de Justicia de Lima Este, durante el transcurso del año 2021, los Juzgados Especializados de Familia demostraron un aumento considerable de la carga procesal, siendo gran parte de dicha carga procesal relacionado a procesos de régimen de visitas, variación de tenencia y tenencia.

La incorporación de la tenencia compartida como primera opción y la tenencia exclusiva como una excepción en nuestro sistema legislativo ha desatado una serie de cuestionamientos, detracción, posturas a favor y en contra, lo que nos conllevó a plantearnos las siguientes interrogantes: como **problema general**, ¿Cuáles son las implicancias de la implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022?, del mismo modo, como **problema específico 1**, ¿Cómo la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo; contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente?, como **problema específico 2**, ¿Cómo la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo sería inconstitucional?

Con relación a la problemática esgrimida, este **tiene enfoque teórica, metodológica y práctica**. Respecto a la **justificación teórica**, debemos indicar que la presente tesis nos permitió precisar y desarrollar algunos conceptos que giran entorno a la problemática planteada, como la descripción de la tenencia compartida como institución jurídica del proceso de familia, alienación parental, la manipulación, el condicionamiento como formas de violencia, las mismas que tienen lugar en los procesos de familia cuando se busca una tenencia exclusiva y que van a permitir el desarrollo de las instituciones jurídicas involucradas. Respecto a la **justificación metodológica**, se analizó los pronunciamientos de la Corte Suprema, que sirvieron como fundamento para la tesis planteada, asimismo como técnica de investigación se ejecutó entrevistas a diversos expertos especializados en materia de familia, especialistas legales, trabajadores jurisdiccionales de la Corte de Lima Este, así como abogados litigantes especializados en derecho de familia, donde manifestaron su opinión y relevancia de la implementación normativa de la tenencia compartida en dicha Corte. Respecto a la **justificación práctica**, debemos precisar que el presente informe de investigación, permitió contribuir al desarrollo de las instituciones jurídicas involucradas a fin de determinar la relevancia de la incorporación de la custodia compartida y principalmente su implementación del proceso judicial en alusión a la custodia de los niños y adolescentes.

Es importante precisar que la modificación de la cual se pretende incorporar va a tener importantes implicancias en cuanto al desarrollo del proceso judicial de tenencia de menores, lo que va a implicar una modificación importante en nuestro sistema procesal también, siendo los mayores beneficiados es la salud emocional de los menores, llevando su proceso de crecimiento con ambos progenitores.

El **objetivo general** de la tesis se focalizo en delimitar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la custodia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022, es decir, que tan viable es esta incorporación, los pro y contra de la misma. Como **primer objetivo específico**: fue determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo contraviene el Interés superior del Niño y Adolescente, teniendo en cuenta que se trata de uno de los principales cuestionamientos que se viene realizando a su incorporación.

Finalmente, como **segundo objetivo específico**, fue determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional.

Por último, como **supuesto general**, se determinó que la principal implicancia en la implementación de la custodia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Lima Este, durante el año 2022, es su ejecución, asimismo, como **supuesto específico 1**, se determinó que la incorporación de la custodia compartida a nuestro sistema legislativo no contraviene el Interés superior del Niño y Adolescente, por último, como **supuesto específico 2**, se determinó que la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional.

## II. MARCO TEÓRICO:

Referente a esta parte ampliamos los **antecedentes del informe de investigación**, los enfoques conceptuales y teorías relativas al tema; en ese sentido comenzamos con los **trabajos previos**, así tenemos a nivel nacional a **Cerquin y Huaccha (2019)**, en su informe de investigación postulada “Criterios Jurídicos para fijar la Tenencia Compartida en el Perú”, proponen como **objetivo general** establecer aquellas opiniones jurídicas que fijen la custodia compartida en el Perú, como **metodología** los autores utilizaron el tipo de investigación básica. Asimismo, **concluyeron** que la custodia compartida es una buena elección, siempre que priorice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, **Guerrero (2019)**, en su investigación postulada “La Tenencia Compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019”, propone como **objetivo general** examinar cuál es el aporte de la custodia compartida en el interés superior del niño desde una óptica jurisprudencial, como **metodología** se empleó el tipo básico. En alusión a la **conclusión** la autora finalizó que la custodia compartida desde el punto de vista jurisprudencial es favorable siempre y cuando priorice a la familia y se priorice a la salvaguarda de los derechos del niño.

Por otro lado, **Silva y Tamara (2022)**, en su tesis denominada “Ventajas Jurídicas que genera la Tenencia Compartida en el Sistema Jurídico Peruano”, propone como **objetivo general** identificar el aprovechamiento jurídico que produce la custodia compartida en el sistema jurídico peruano, como **metodología** se empleó el tipo dogmático – jurídico y el tipo de investigación básica, asimismo las autoras **concluyeron** que la tenencia compartida tiene como ventaja jurídica que se evite la alienación parental entre los progenitores, así como el apoyo del interés superior del niño y adolescente.

A nivel internacional, **Acosta (2017)**, en su tesis denominada “El Interés Superior del niño y la Custodia Compartida”, propone como **objetivo general** indagar de qué modo repercute el interés superior del niño en la tenencia compartida, como **metodología** se utilizó el tipo descriptiva y exploratoria, por otro lado, el creador **concluye** que la utilización de la custodia exclusiva contraviene el interés superior del niño y adolescente.

Asimismo, **Arias y Rojas (2018)**, en su investigación postulada “El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la pensión alimentaria: Análisis de una relación indispensable”, propone como **objetivo general** analizar la tenencia compartida y su efecto en la decisión de la pensión de alimentos, como **metodología** utilizaron el tipo de investigación aplicada. En alusión a la **conclusión** las autoras concluyeron que la custodia compartida busca una mayor participación mutua de los progenitores, a fin de que se asegure el derecho de los menores y de sus personas progenitoras a convivir entre sí.

Por último, **Peralta (2019)**, en su tesis denominada “Análisis de la Tenencia Compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de Ley al Código Orgánico de la niñez y adolescencia”, propone como **objetivo general** un cambio de la normativa de la custodia actual en el Código de la Niñez y Adolescencia, como **metodología** utilizó la investigación cualitativa, asimismo el creador **concluyó** que la custodia compartida se reflejaría en la estabilidad emocional del menor, puesto que los niños estarían acompañado de ambos progenitores.

Ahora bien, sobre las **teorías relativas al tema**, esto es, referente a la custodia compartida, de acuerdo con **Franzoni, et.al. (2022)**, en su artículo científico señalan que en el país chileno cuando los progenitores se separaban quien tenía el cuidado del menor era la mamá, empero, desde la aprobación de la ley denominada “Amor de Papá”, ambos padres realizan los cuidados en bienestar del menor a través de una tenencia compartida. Asimismo, **Jiménez, et. al. (2020)**, concluye en su análisis que la tenencia compartida “puede ser útil para el planteamiento de una nueva legislación a nivel nacional o autonómico, cuyo fin de las disciplinas como el

derecho o ciencias políticas pueden contribuir mediante el análisis de la creación y puesta en marcha de nuevas políticas públicas” (Pág. 119 – 142). Por otro lado, **Fabregas, et.al. (2020)**, en su análisis realizado sobre el cambio de residencia de los menores tras una separación, concluyen que los profesionales (psicólogos) informan que en pocas ocasiones es favorable el cambio de residencia. Para **Aguilar (2018)**, concluye que cuando no haya un acuerdo entre los padres sobre la custodia del menor, el juez a cargo tendrá que prevalecer el Interés superior del Niño y Adolescente. De acuerdo con **Vásquez, at.al. (2020)**, mediante su artículo académico, manifiestan que la custodia compartida en virtud al Principio de Igualdad, resaltan la envergadura del ejercicio mutuo de la tenencia entre los progenitores en pro del desarrollo emocional de los menores. Referente al artículo realizado por **Ochoa (2020)**, manifiesta que la custodia compartida es un derecho de los menores para su ejercicio real y efectivo; y no puede ser vulnerado por los desacuerdos que existan entre los padres. Asimismo, **Vargas (2020)**, en su artículo relata en alusión a la evolución del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y como es interpretada sin uniformidad por los administradores de justicia del país chileno.

Por otro lado, **Herrera, et.al. (2017)**, en su artículo de investigación concluyen que, bajo el Principio del Interés superior de los Niños y Adolescentes, lo mejor cuando los padres deciden separarse en el país de Colombia, como primera instancia debería conciliar a efectos de que el menor pueda ejercer su derecho de compartir con ambos padres, así como los alimentos tendría que ser divididos por partes iguales, tomando en cuenta los ingresos de cada progenitor. En su artículo **Triana (2017)**, concluye que, teniendo como base a la Convención Universal de los derechos del niño, se debe pretender que los niños estén salvaguardados por su unidad familiar. Por otro lado, **Rúa (2016)**, concluye que cuando no haya acuerdo entre los padres para ejercer una custodia compartida en el país español, los jueces además de las pruebas periféricas, tales como entrevistas, informes sociales, etc., se debe tener en cuenta y dejar plasmado mediante un acta con presencia de todas las partes procesales la opinión del menor.

En alusión a la utilización de los derechos humanos en el interés superior de los niños y adolescentes, **Almeida, et. al. (2019)**, concluyen que a efectos de que los jueces motiven sus sentencias de procesos de familia bajo los principios esenciales de los derechos humanos y del interés superior del niño. Por otro lado, para **Ravetlat (2017)**, sostiene que los organismos oficiales que amparan los derechos de los niños en el país chileno deben ser consolidado mediante una legislación chilena. Asimismo, **Rodríguez (2015)**, en su investigación realizada manifiesta que, pese a que el Código Civil boliviano prevé la tenencia compartida, sin embargo, en la práctica no es considerada, puesto que los jueces al no haber un acuerdo entre los progenitores sobre la custodia en los procesos que estén implicados los menores ponen como relevancia el Interés superior de los Niños y Adolescentes. En alusión a los deberes de los progenitores que no ejerce la custodia en el país chileno, **Barcia (2017)**, en su investigación sostiene que debido a la Ley N° 20.680 promulgado en el 2013, ambos progenitores tienen deberes y facultades respecto a la crianza del menor. En ese mismo sentido, **Acuña (2015)**, en su análisis realizado por la Ley 20.680 promulgado en el año 2013 en el país chileno, refiere que los legisladores de dicho país al producirse una separación, ambos padres deben compartir los deberes para ejercer la patria potestad, ya sea por acuerdo entre ambos padres o mediante una decisión judicial. Por otro lado, **Gómez de la Torre (2018)**, en virtud a los derechos del niño, antes de emitir un pronunciamiento o sentencia los operadores de justicia deben de considerar la opinión de los niños en concordancia a su edad y madurez. Asimismo, **Martínez (2015)**, en dicho artículo manifiesta que el Interés superior de los Niños y Adolescentes no tiene características claras, por ello que los magistrados al emitir sentencia lo realizan bajo su discrecionalidad, sin embargo, manifiesta que es importante tomar en cuenta otros criterios, tales como la opinión del menor, el desarrollo del menor en un ambiente libre de violencia, aptitudes personales de los progenitores y el respeto mutuo entre ambos.

Por otro lado, **Alarcón (2015)**, concluye en su investigación que los menores deben ser escuchados en los procesos de mediación o conciliación tras la separación de los padres.

Por otro lado, **Picornell (2019)**, concluye que los derechos de los menores tienen que tener lineamientos para su ejecución por parte del Estado, tomando en consideración cada país y la realidad de cada niño y adolescente. Para **Jorge y Gonzales (2017)**, en su investigación realizada manifiestan que el rol y acuerdo mutuo entre los progenitores es relevante para el buen crecimiento emocional y social de los menores, puesto que en dicha investigación concluyeron que los padres que no mantenían comunicación fluida, los hijos tienden a tener variables negativas como bajo rendimiento escolar, agresividad, depresión, ansiedad, etc. Asimismo, **Ibarguen (2019)**, en su estudio realizado finaliza que la conciliación de tenencia compartida posterior a la separación, sería viable para las partes intervinientes, tomando en cuenta que el conciliador tiene un rol importante como mediador para la solución del conflicto. Por otro lado, **Marín (2020)**, concluye en su investigación realizada que es imprescindible fortalecer los lazos familiares, para brindar un entorno protector y estimulante. Para **Giraldo y Hernández (2016)**, finaliza que la conciliación es un medio alternativo y eficaz para dirimir los conflictos familiares, entre ellos la custodia de los menores, donde debe prevalecer los intereses del menor. Asimismo, **Ortiz (2018)**, hace un análisis de la ley valenciana N° 5/2011 sobre las relaciones del núcleo familiar de los menores, cuyos padres no conviven, sin embargo; dicha ley fue declarada inconstitucional en el año 2016, empero, el autor entrevistó a varios expertos donde concluye que la ley N° 5/2011 beneficia y protege a los niños y/o adolescentes en ser criados por papá y mamá de manera conjunta. Para **Dantas (2021)**, en su artículo de investigación manifiesta que posterior a una separación parental los niños tienen impactos psicológicos, tales como fantasía de abandono y desvalorización de las figuras parentales. Por otro lado, **Quiralte (2018)**, manifiesta que, tras una separación entre los padres, más aún si uno de ellos es de nacionalidad extranjera, realizan actos ilícitos de sustracción de menor, concluyendo que se debe reforzar las normas internacionales y nacionales con el intento de salvaguardar el Interés superior de los Niños y Adolescentes. Por último, **Lizarazo y Cracco (2021)**, concluye que, tras una separación de hecho, el padre o madre que no posee la custodia del menor, las decisiones judiciales deben ser vital las intervenciones psicosociales, favoreciendo en dicha decisión los factores que podrían favorecer al progenitor.

Asimismo, tenemos en la **fuentes consultada** de **Calderón y Rivero (2016)**, a través de su investigación realizada concluyeron que los operadores de justicia de la ciudad de Iquitos, tienen una percepción errada sobre la tenencia compartida, conllevando a otorgar la tenencia de manera monoparental. Para **Espinoza (2018)**, la tenencia compartida “permite concretar de forma plena su derecho específico a la coparentalidad; y a los progenitores a su derecho a la corresponsabilidad parental, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Pág. 217). Por su parte **Acosta (2017)**, manifiesta que la custodia compartida en periodos pequeños perjudica el crecimiento emocional de los menores y se infringe el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente. Para **Saavedra (2017)**, en la investigación realizada ha concluido que la utilización de custodia compartida en los Juzgado de Lima Norte ha repercutido de manera positiva en los menores. Para la adaptación de tenencia compartida en Ecuador, según **Vásquez, et.al (2020)**, en su artículo académico; requieren una modificación al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a efectos de que se proporcione igualdad en el cuidado de los hijos. En alusión a las propuestas de la implementación normativa en Uruguay, el artículo de noticias **“El País” (2014)**, expuso a los integrantes “Todo por nuestros hijos ya”, manifestando su problemática de que a raíz de la separación o divorcio también han sido impedidos de ejercer su paternidad o maternidad respectivamente, cortando de raíz la relación paterno y materno filial. Asimismo, **Manchego (2017)**, mediante su análisis, manifiesta que es relevante y necesaria que se establezcan normas que fijen el procedimiento y las implicancias de la tenencia compartida. Asimismo, en la investigación realizada por **Vicuña (2017)**, manifiesta que tras un divorcio por algún tipo de causal es relevante que se establezca régimen de visitas cuando existe la custodia compartida, siendo lo que prioriza es el bienestar del menor en cuanto a su formación integral. Es en ese mismo sentido, que **Calderón y Riveros (2016)**, realizaron una investigación mediante el cual concluyeron que, en la ciudad de Maynas, en Loreto los Juzgados de Familia tenían percepciones erradas sobre la aplicación de la tenencia compartida. **Deza (2021)**, mediante su investigación concluyó que priorizar la tenencia compartida, reduciría los procesos judiciales referente al régimen de visitas y pensión de alimentos, puesto que existiría buena comunicación entre los progenitores. **Merchán (2021)**, en su tesis postulada propone que, al no llegar un acuerdo tras una separación entre los



progenitores ecuatorianos referente de la custodia compartida de los menores, el juez de dicho país emitirá una sentencia en pro del bienestar del menor, donde tendrá una pericia positiva de la respectiva Oficina Técnica de la Unidad Judicial. Asimismo, **Vela (2019)**, en su tesis postulada concluye que es relevante interponer nuevos mecanismos legales en los casos de divorcio, priorizando la tenencia compartida. Por otro lado, de su artículo publicado **Calderón et.al. (2021)**, concluyen que a efectos de establecer la custodia compartida se requiere de ciertos protocolos y guías por parte de los peritos psicológicos a efectos de que emitan un informe veraz y contundente y en alusión a la problemática de la tenencia de los menores de 0-3 años. Por último, **Justicia et. al. (2016)**, concluyeron en su artículo que “se tiene que considerar la importancia de estar con ambos progenitores, pudiendo pasar un largo tiempo con ellos, incluyendo pernoctas, siempre que no haya una circunstancia especial que lo impida”. (Pág. 2108).

Para concluir con lo aludido en el marco teórico, tenemos como **enfoques conceptuales** que la **institución jurídica**, es un grupo de normas que ajustan las relaciones jurídicas, asimismo las **implicancias**, son las consecuencias que se tendría en la adaptación de la custodia compartida, es decir los pro y contra de la misma. Por otra parte, tenemos que el **Interés superior del Niño y Adolescente**, es el principio universal que asegura y prevalece los derechos de los niños, consagrado en la Declaración Universal de los derechos del niño, así tenemos que la **implementación normativa** es la regulación jurídica para determinados procesos, en ese mismo sentido tenemos que el **sistema legislativo** viene a hacer la entidad encargada de modificar, crear y derogar las leyes.

Para finalizar, tenemos que la **tenencia** es la patria potestad que se le da a uno de los progenitores para el cuidado integral de los menores hijos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **Tipo de investigación:**

Es del tipo básico y a efectos de obtener una mejor iluminación teórica nombramos a Valderrama (2013). Estuvo orientada a dar un cuerpo estructurado de discernimientos científicos y no realiza resultados de productividad práctica de manera inmediato. Se empeñó por recabar investigación de la actualidad para mejorar el entendimiento teórico científico, en la presente tesis optamos en el básico, porque el trabajo del informe de investigación que responde a “La implementación normativa de la Tenencia Compartida en los Juzgados especializados en Familia de Lima Este, 2022”, nos facultó discernir y precisar los resultados acopiados en los instrumentos de recolección de información de distintos experimentados en derecho de familia, sobre todo en materia de la custodia compartida, asimismo del interés superior del niño, niña y adolescente, como efecto de la información compiladas de los experimentados y de la interpretación, así como del análisis de los registros como artículos científicos, jurisprudencias, normativas de ley, doctrina, tales como de derecho comparado y de derecho internacional.

##### **Diseño de investigación:**

Referente al diseño de investigación, en mérito al conocimiento científico suministrado por los creadores antes citados entablamos como anteproyecto de investigación el diseño de la teoría fundamentada, que se sustentó en un planeamiento elaborada a efectos de acopiar informes relevantes que respondió a nuestras categorías y subcategorías que compone a la presente tesis, y que accedió a producir teorías emergentes que expresa referente a las consecuencias jurídicas en la utilización doctrinaria y normativa en derecho de familia, precisamente de la custodia compartida, así como el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en el contexto procesal nacional.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Asistieron de precisar la labor de la ocupación y definir las de manera sistemática por intermedio de las subcategorías anexadas a la labor de investigación. Las que tuvo una relación directa para los problemas de investigación y la preparación de objetivos mediante la matriz de consistencia.

**Tabla 1.**

**Categorías y subcategorías.**

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: La implementación normativa	SC11: Principio del Interés Superior Del niño y adolescente.
	SC21: Principio universal de los niños y adolescentes del derecho al cariño y amor de los padres.
Categoría 2: Tenencia compartida	SC12: Patria potestad.
	CS22: Tenencia de menor.

Fuente: Elaboración Propia (2022).

La matriz de categorización se halla anexada en anexo 1.

### 3.3. Escenario de estudio:

La escenografía que originó a la actual tesis, se caracterizó por el lugar donde se encontró la dificultad que se ha planteado, el mismo que ha sido en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, siendo que al no haber un mayor análisis e implementación normativa referente a la custodia compartida, y el Código de los Niños y Adolescentes solo estipula que el juez “podrá” optar por la tenencia compartida, sin embargo en la práctica muchos jueces no lo realizan, optando por una tenencia monoparental, afectando al progenitor que no ejerce la tenencia a ser solo un visitador de fines de semana, no llegando a tener participación activa en el desarrollo emocional y escolar de los menores.

Del mismo modo, se realizó el acopio de información, con los abogados expertos en derecho de familia en Lima Este y se entrevistó a un asistente de Juez de familia y abogados litigantes expertos en derecho de familia; como instrumento se empleó la guía de entrevista, la misma que fue guiada a expertos en los temas mencionados, que se asemeja con la implementación normativa de la tenencia compartida.

### 3.4. Participantes:

Los expertos que interfirieron en la actual tesis, constaron de abogados experimentados en derecho de familia y un asistente de juez del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Tabla 2.**

#### Participantes:

Especialista	Profesión	EXPERIENCIA LABORAL
Christian Perales Castro	Abogado	Abogado en materia de Familia.
Mary Yamanija Diaz	Conciliadora	Conciliadora con especialización en materia de Familia.
Alex Jaramillo Sánchez	Estudiante de derecho	Presidente de la Asociación Tenencia Compartida Perú
Fausto Cubillas Paulini	Abogado	Abogado litigante
Jhonor Ruiz Becerra	Abogado	Estudio Barreto, Strobach & Asociados S.R.L.
Julio Camus Herrera	Abogado	Estudio Camus & Márquez Abogados
Marco Mendoza Yañez	Abogado	Estudio Jurídico M&M
Marco Saldaña Portugal	Abogado	Abogado litigante
Smiles Leiva Aguirre	Abogado y Gerente General	Estudio Leiva & Abogados
Yimer Robles Flores	Abogado y Asistente de Juez	3° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

Fuente: Elaboración propia (2022).

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La técnica, que se empleó en la actual tesis, es la entrevista. Respectivamente, es un importante instrumento que se destinó al logro de la información y que progresó la información de investigación realizada por la investigadora. El instrumento que se instauró es la guía de entrevista, siendo así que del conducto de este es que se concretó su propósito, esto es, el acopio importante de material doctrinario y criterios personales con sostenimiento jurídico que los encuestados sumaron a la tesis, considerando su vasta veteranía en el campo del derecho de familia. Específicamente, los encuestados de esta tesis contestaron en relación a la finalidad presentada, es por ello que la redacción de las interrogantes de la guía de entrevista se realizó prudentemente de manera precisa, clara y objetiva. La guía de entrevista se sitúa adjunta en el anexo 2.

Del mismo modo, se aplicó la técnica de recolección de datos del análisis documental, mediante el cual, la autora aplicó las investigaciones realizadas por otros indagadores y la estructura del modo que el efecto es un resumen de todos los datos. En ese sentido, el instrumento que se empleó es la guía de análisis documental, por lo cual la información acopiada fue examinada desde diversas fuentes, como por ejemplo jurisprudenciales, normativas y doctrinarias, con el fin de que coadyuve a la materialización del presente trabajo, la misma que está basada al tema que nos avoca, esto es, la implementación normativa de la custodia compartida en los Juzgados especializados de Familia de Lima Este. La guía de análisis de datos se halla en el anexo 2.

### **3.6. Procedimientos:**

El procedimiento conforme la teoría relacionado a la metodología de investigación científica, se logró sostener que la idea de indagar que tuvo como objetivo contestar al interrogante planteado, por ende, considerando que la tesis retribuyó al cualitativo con diseño en la teoría fundamentada se solicitó la autorización propio en la utilización de la Guía de Entrevista de los experimentados, siendo ellos abogados litigantes y otros que se relacionan

en la praxis judicial referente del contenido de indagación en procesos de familia, como el régimen de visitas y la tenencia. De igual manera, fue relevante desplegar el acopio de la información de expertos que ejercen el derecho en el de asesorías jurídicas.

### 3.7. Rigor científico:

Considerando que el rigor científico corresponde actualmente que realizó el análisis del informe de investigación, como resultado, anticipado a la aplicación de los instrumentos de recopilación de información escogidos en el presente trabajo de investigación, y se solicitó a 3 especialistas en investigación científica la revisión de los instrumentos de recolección de datos, las mismas que se localizan destacados en la tabla 3. Del mismo modo, a efectos de afianzar un mayor grado de jaez de la tesis elaborada, se ha entrevistado a expertos en derecho de familia, con basta veteranía referente a la doctrina jurisprudencial y procesos judiciales en temas relacionados a custodia compartida, tenencia y régimen de visitas.

**Tabla 3.**

<b>Validación de la Guía de Entrevista</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
<b>Esaú Vargas Huamán</b>	Docente investigador de la Universidad Cesar Vallejo	91%	Aceptable
<b>Godofredo Calla Colana</b>	Docente de investigación Escuela de Posgrado de la UNE	95%	Aceptable
<b>Víctor Hajar Hernández</b>	Coordinador de investigación científica EPUAP	90%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2022).

### **3.8. Método de análisis de la Información:**

Respecto al método de análisis de información, Zerpa (2016) afirma: que mediante la investigación con enfoque cualitativo se intentó expresar referente a la realidad problemática concordante al informe recogido de los experimentados, en ese enfoque, en la presente tesis, estuvo enfocado a los métodos hermenéutico, inductivo y descriptivo, debido a que sostiene en estudiar la legislación de derecho comparada y derecho interno, artículos científicos, jurisprudencias, entre otras fuentes evolucionados en temas de tenencia compartida, asimismo, referente al informe acopiada de los experimentados.

Asimismo, el **método descriptivo**, permitió reseñar los frutos recogidos mediante la recolección de datos, con el propósito de ahondar el fenómeno analizado, para luego estudiarlas y su consiguiente interpretación y resultados referente a la tenencia compartida, dictadas por los órganos jurisdiccionales.

En alusión al **método interpretativo**, en la presente tesis se indagó analizar minuciosamente referente al tema de informe de investigación a realizar un análisis minucioso de los antecedentes, jurisprudencias, teorías y todo documento de información que se necesitaron para una debida capacidad en lo que se refiere a la implementación normativa de custodia compartida en los juzgados especializados de familia de Lima Este.

Por último, referente al **método inductivo**, en esta tesis y llegar a una deducción referente al tema tratado, desde los distintos supuestos planteados que nos facultó canalizar y ordenar los hechos que puntualiza y llegan a las deducciones frecuentes concernientes a las hipótesis propuestos.

### **3.9. Aspectos éticos:**

El actual trabajo de investigación estuvo guiada a través de los principios morales y éticos, por lo que su argumento es inherente de la autora, y se ciñó como apoyo el acopio de la información de la problemática dentro del sistema de justicia, siguiendo las normativas APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

En el actual trabajo de investigación se explicó la descripción de resultados reclusos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental. Por ende, comenzamos reseñando los resultados encontrados en la guía de entrevista en alusión al **Objetivo General**: delimitar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la custodia compartida en los juzgados especializados en familia de Lima Este, durante el año 2022, en tal sentido se trazaron las siguientes interrogantes:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la Tenencia Compartida en los Juzgados especializados en Familia?
2. En su opinión, ¿qué efecto tendría la implementación normativa de la Tenencia Compartida en nuestro sistema legislativo?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los pros y los contras de la implementación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo?

Referente a la primera pregunta **Jaramillo, Leiva, Cubillas y Camus (2022)**, señalaron que la implementación de la tenencia compartida ayudará a los Juzgados Especializados de Familia a reducir su carga procesal, reducirán los casos de violencia familiar, asimismo señalaron que los operadores de justicia tendrían que estar en constante capacitación para una adecuada aplicación de la normativa. Del mismo modo, **Mendoza y Robles (2022)**, sostienen que la implementación de la Tenencia Compartida al ser una institución nueva, tendrían consecuencias negativas en su aplicación, sobre todo en el caso de padres que alguno de ellos ejerce violencia. Por último, **Yamanija, Saldaña, Perales y Ruiz (2022)**, manifiestan que las implicancias en la implementación de la Tenencia Compartida es la falta de criterios por parte de los legisladores, así como la poca experiencia por parte de los profesionales para la aplicación y ejecución de la misma.



En alusión a la segunda pregunta, **Yamanija, Mendoza, Leiva, Cubillas, Saldaña y Perales (2022)**, sostienen que la implementación normativa de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo tendría un aspecto positivo ya que beneficiará a los menores en crecer con ambos padres y ello beneficiará en su salud emocional. Por otro lado, para **Jaramillo y Camus (2022)**, refieren que tienen un efecto positivo ya que se agilizarían los procesos relacionados a materia de tenencia y la gran mayoría ya no llegarían hasta instancias judiciales, ayudando así a la reducción de la carga procesal.

Por último, **Robles y Ruiz (2022)**, manifiestan que tendrían un aspecto negativo ya que podrían utilizar esta normativa para evadir sus responsabilidades alimentarias y demandaría mayores recursos para su correcta aplicación.

En mención a la tercera pregunta, **Jaramillo y Perales (2022)**, refieren que la implementación de la Tenencia Compartida en nuestro sistema legislativo sería beneficioso para la estabilidad emocional de los menores, así como también permitirá que los padres compartan la responsabilidad de asumir la crianza, y este no solo caiga la responsabilidad en la madre y así esta pueda tener oportunidades de estudio y crecer profesionalmente. Asimismo, **Mendoza, Saldaña y Camus (2022)**, sostiene que la implementación de la Tenencia Compartida los menores compartirán tiempo con ambos padres, sin embargo, existe el riesgo que si uno de los padres es agresor tendría que compartir tiempo con dicho agresor (a), también refieren que no sería beneficioso porque no tendrían un lugar de residencia fijo, generando desacuerdos entre los progenitores. Por otro lado, **Robles, Yamanija y Leiva (2022)**, indican que la tenencia compartida hará que los menores crezcan emocionalmente activos, asimismo refieren que muchos progenitores utilizarían la Tenencia Compartida para evadir pensiones de alimentos. Por último, **Cubilla y Ruiz (2022)**, manifiestan que la Tenencia Compartida sería beneficioso para los menores, sin embargo, coinciden que el inconveniente es su ejecución, ya que los órganos jurisdiccionales mecanizarían su ejecución sin analizar cada caso en concreto.

Asimismo, en alusión al **objetivo específico 1**: determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente; en esa misma línea se interpuso las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿cómo la incorporación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo; contraviene el Interés superior del Niño, Niña y Adolescente?
5. De acuerdo a su experiencia, la implementación normativa de la Tenencia Compartida como primera opción, ¿vulnera el Principio del Interés superior del Niño, Niña y Adolescente?
6. En su opinión, ¿la patria potestad es un derecho o un deber de los padres? ¿Por qué?

En concordancia con la cuarta pregunta, **Jaramillo, Robles, Yamanija, Leiva, Cubilla, Perales y Camus (2022)**, coinciden que la implementación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no contraviene al Principio de los Niños y Adolescentes, siendo que todas las normas a favor de ellos va a ser siempre próspero. Por otro lado, **Mendoza, Saldaña y Ruiz (2022)**, refieren que los menores no tendrían una estabilidad interpersonal dado que estarían en constantes cambios de residencia.

Referente a la quinta pregunta, **Jaramillo, Yamanija, Leiva, Cubillas, Perales y Camus (2022)**, concluyen que la implementación de la Custodia Compartida no vulnera el Principio del Interés superior de los Niños y Adolescentes, porque beneficia a los menores a compartir tiempo de igualdad con sus progenitores y es un derecho fundamental e inherente para ellos. Asimismo, **Robles y Ruiz (2022)**, refieren que no vulneraría el Principio del Interés superior del Niño y Adolescente, pero si tendría efectos negativos en su pronta implementación ya que generaría conflictos emocionales en los menores por el cambio tan repentino de vivir en lugares diferentes y la sociedad no está preparada para ello. Por último, **Mendoza y Saldaña (2022)**, refieren que si vulneraría al Principio del Interés superior del Niño y Adolescente, ya que obligarían a los menores a vivir con una persona agresora y no tendrían una sola línea para su desarrollo integral.

En alusión a la sexta pregunta, **Jaramillo, Mendoza, Robles, Yamanija, Leiva, Cubillas, Perales y Ruiz (2022)**, refieren que la Patria Potestad es un derecho y deber de los progenitores, derecho porque está regulado por nuestro ordenamiento jurídico y un deber moral para educarlos y velar por su bienestar física y mental. Asimismo, **Saldaña y Camus (2022)**, sostienen que la Patria Potestad es un derecho que a través de ello es que los padres realizan los cuidados de sus menores hijos.

Para finalizar, en mención al **objetivo específico 2**: Determinar si la incorporación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional; en tal sentido se trazarón las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional?
8. En su opinión, ¿cuál sería la importancia de la aplicación del Principio Universal del Derecho del Niño, Niña y Adolescente al cariño y amor de los padres en la implementación de la Tenencia Compartida como primera opción?
9. De acuerdo a su experiencia, la incorporación de la Tenencia Compartida de los menores a nuestro sistema legislativo ¿sería inconstitucional?

En concordancia con la séptima pregunta, **todos los entrevistados**; Jaramillo, Mendoza, Robles, Yamanija, Leiva, Cubillas, Saldaña, Perales, Camus y Ruiz; llegan a la conclusión que la implementación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional dado que el estado protege a la familia y está debidamente reconocido por nuestra Constitución.

En concordancia con la octava pregunta, **todos los entrevistados**; Jaramillo, Mendoza, Robles, Yamanija, Leiva, Cubillas, Saldaña, Perales, Camus y Ruiz llegan a la conclusión que la importancia de la utilización del Principio Universal del Derecho del Niño, Niña y Adolescente al cariño y amor de los padres es fundamental ya que si los menores crecen con el amor de ambos padres y de su entorno familiar materno y paterno esto influirá en que los menores no crezcan emocionalmente activos.

Referente a la novena pregunta **todos los expertos**; Jaramillo, Mendoza, Robles, Yamanija, Leiva, Cubillas, Saldaña, Perales, Camus y Ruiz, refieren que la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional, solo que se tendría que reforzar para su ejecución a efectos de que se pueda obtener los resultados favorables en beneficio de los niños y adolescentes.

Posteriormente, reseñaremos los **resultados** localizados en la **guía de análisis documental** referente al **Objetivo General**: delimitar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la Tenencia Compartida en los Juzgados especializados en Familia de Lima Este durante el año 2022, para tal efecto se examinó el Proyecto de Ley N° 1096/2021/CR, Ley que regula la Tenencia Compartida de los niños y adolescentes, mediante el cual; la congresista Patricia Juárez Gallegos propone modificar los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de instaurar la Tenencia Compartida en pro del Interés superior de los Niños y Adolescentes, teniendo como argumento que en la mayoría de litigios de tenencia, es frecuente que se entregue la custodia específica a la progenitora, sobre todo cuando se trata de hijos pequeños. Alguno de los criterios y argumentos es porque naturalmente la madre sería la persona más idónea de la crianza. Además se argumenta que el padre es quien trabaja y para ello se ausenta de casa, a fin de cumplir con sus obligaciones laborales, dicho argumento es alejado a la realidad, toda vez que la tasa de crecimiento de mujeres que desempeñan actividad económica ha venido en aumento, tal es así, según información del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), hasta finales del 2020, las mujeres representan el 44.3% de la economía activa, por lo que con

la presente ley se busca en aras del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, equiparar la igualdad de derechos de los padres y madres, a fin de disminuir el sufrimiento y dolor que provoca en los hijos por la separación de los progenitores.

Se concluye que la principal implicancia de la implementación de la Tenencia Compartida es que debido a que la Ley N° 29269 – Ley de Tenencia Compartida, faculta al Juez a aplicarlo de manera excepcional bajo su criterio y tomando en cuenta que nos encontramos en una sociedad donde aún existe personas con ideologías que consideran a la mujer un ser inferior y donde la gran mayoría de jueces tiene como criterio quien es la madre quien se dedica al cuidado del hogar, por ende deberían ejercer la tenencia monoparental las progenitoras, existiendo un vacío legal en dicha normativa.

Por otro lado, describimos los resultados del **Objetivo Específico 1**: determinar si la incorporación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo contraviene el Interés superior del Niño, Niña y Adolescente, por lo tanto, se examinó la Casación N° 2309-2015 Lima Sur, mediante la cual la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, analiza sobre el Principio del Interés superior del Niño y Adolescente en los casos de tenencia de menor, la misma que tuvieron como algunos fundamentos que en concordancia a lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes el niño es sujeto de derechos por lo que debe ser garantizado en una sentencia, teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño establece una norma jurídica de reconocimiento universal y de obligatorio cumplimiento.

Se concluye que, en el presente trabajo de investigación, que la implementación de la Tenencia Compartida no contraviene el Principio del Interés superior del Niño y Adolescente, ya que prioriza a los derechos inherentes de los niños.

Para finalizar, reseñaremos el **Objetivo Específico 2**: determinar si la incorporación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional, donde los resultados encontrados en la Casación N° 3767-2015, Cusco, mediante la cual la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú refieren que no procede la custodia compartida si alguno de los progenitores tiene conducta confrontacional, dentro de sus fundamentos sostienen que la Tenencia Compartida debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la de la Convención sobre los Derechos del Niño, que manifiesta la relevancia de que los niños no sean separados de sus progenitores. Con el presente análisis se concluye que la Tenencia Compartida no es inconstitucional ya que salvaguarda y tutela los intereses de los menores.

Por otra parte, reseñaremos la **discusión de resultados** como resultado del método de triangulación entre los hallazgos ubicados en los instrumentos de recolección de datos que corresponden a las guías de entrevista y guía de análisis documental con los hallazgos localizados en los antecedentes de investigación, así como los hallazgos advertidos en las corrientes doctrinarias.

En alusión a los hallazgos encontrados en los instrumentos de **recolección de datos** que responde a la **guía de entrevistas** referente al **Objetivo General**, los expertos manifiestan que la principal implicancia de la implementación normativa de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, 2022, sería en su ejecución de la misma, ya que los trabajadores jurisdiccionales y jueces no están debidamente capacitado para ello, ya que mecanizarían su ejecución sin un mayor análisis de cada caso en concreto; asimismo, refieren, que otra implicancia sería en que los progenitores optarían por la Tenencia Compartida a efectos de evadir sus responsabilidades económicas (omisión a la asistencia familiar).

En alusión a los hallazgos encontrados en los instrumentos de **recolección de datos** que responde a la **guía de análisis documental** que responde al **Objetivo General**, el Proyecto de Ley N° 1096/2021/CR, Ley que regula la Tenencia Compartida de los Niños y Adolescentes, presentado por la congresista Patricia Juárez Gallegos, pretende que la presente Ley y en aras del Principio del Interés

superior de los Niños y Adolescentes, equiparar la igualdad de derechos de los padres y madres, a fin de disminuir el sufrimiento que ocasiona en los menores por la separación de los progenitores, siendo que con la actual normativa que faculta al Juez bajo su criterio optar por la Tenencia Compartida, estos optan por establecer una custodia monoparental, dado que sostienen quien es el padre el proveedor de la familia y la progenitora es quien se tendría que quedar al cuidado de los menores.

Al respecto Cerquin y Huaccha (2019), sostienen que los operadores de justicia deben de tener en cuenta al momento de determinar la Tenencia Compartida en nuestro sistema jurídico el Principio del Interés superior de los Niños y Adolescente.

A juicio de Arias y Rojas (2018), manifiestan que la Custodia Compartida busca una mayor participación de crianza entre ambos progenitores, sin embargo, este puede ser causal para que uno de ellos evite la pensión de alimentos.

Del mismo modo, Calderón y Cardona (2021), refieren que afectos que se determine la Tenencia Compartida se tendría que regir protocolos y guías por parte de los psicólogos a efectos de que emitan un informe verídico.

Por otro lado, Rúa (2016), refieren que, en el país español a efectos de ejercer una Custodia Compartida, los jueces toman en cuenta la opinión del menor y esto se deja constatado mediante un acta con presencia de todas las partes procesales.

Es por ello que de los hallazgos recogidos en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinarias y antecedentes de investigación se evidencia el **Supuesto General**, donde se demuestra que la principal implicancia de la implementación de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022, es en su ejecución de la misma, siendo que casi todos los entrevistados señalaron que las implicancias en la implementación de la Tenencia Compartida es la falta de criterios por parte de los legisladores, así como la poca experiencia por parte de los profesionales para la aplicación y ejecución de la misma; así como los investigadores en sus correspondientes productos de investigación sostuvieron que la implementación de

la tenencia compartida es beneficioso siempre que se priorice los intereses de los menores, empero también podría ser una excusa para que uno de los progenitores se exime de brindar pensión de alimentos hacia los menores, asimismo, los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que a efectos de que se otorgue la Tenencia Compartida se tiene que evaluar las pericias psicológicas y la opinión de los menores.

Asimismo, de los hallazgos recogidos en los instrumentos de **recolección de datos** que corresponde a la **guía de entrevistas** referente al **Objetivo Específico 1**, los entrevistados manifiestan que la implementación de la Custodia Compartida a nuestro sistema legislativo no vulneraría el Principio del Interés superior del Niño, Niña y Adolescente, pero si tendría efectos negativos en su pronta implementación ya que generaría conflictos emocionales en los menores por el cambio tan repentino de vivir en lugares diferentes y la sociedad no está preparada para ello.

En concordancia a los hallazgos encontrados en los instrumentos de **recolección de datos** que responde a la **guía de análisis documental** que responde al **Objetivo Específico 1**, los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, a través de la Casación N° 2309-2015 Lima Sur, manifiestan que en todo proceso que se implique a los niños y adolescentes se debe considerar el Principio del Interés superior del Niño, Niña y Adolescente, porque dicho principio prioriza a los derechos inherentes de los niños y adolescentes.

En alusión al **Objetivo Específico 1**, Guerrero (2019), manifiesta que la Tenencia Compartida es favorable siempre y cuando priorice la salvaguarda de los derechos del niño. Por otro lado, Acosta (2017), refiere que la custodia exclusiva vulnera el Interés superior del Niño y Adolescente.

En concordancia, Vargas (2020), sostiene que los operadores de justicia no realizan una correcta interpretación del interés superior del niño en el país chileno. Por otro lado, Martínez (2015), sostiene que siendo que el Principio del interés Superior de los Niños y Adolescente no tiene características claras y que los jueces emiten sentencias bajo su discrecionalidad, es importante que también tomen en cuenta otros criterios, tales como la opinión del menor, el desarrollo del menor libre de violencia, etc.



Asimismo, de los hallazgos ubicados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias se corrobora el **Supuesto Específico 1**, que la implementación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no contraviene el Interés superior del Niño, Niña y Adolescente, siendo que la mayoría de los entrevistados sostiene que la implementación de la Tenencia Compartida no vulnera el Principio del interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, porque beneficia a los menores a compartir tiempo de igualdad con sus progenitores y es un derecho fundamental e inherente para ellos; así como los investigadores en sus correspondientes productos de investigación sostuvieron que la Tenencia Compartida es favorable siempre que se priorice la salvaguarda de los derechos del niño y que la tenencia monoparental vulnera el Interés superior del Niño, Niña y Adolescente; en esa misma lógica los doctrinarios de las teorías científicas precisaron que los jueces al emitir sentencia lo realizan bajo su discrecionalidad, sin embargo; manifiesta que es importante tomar en cuenta otros criterios, tales como la opinión del menor, el desarrollo del menor en un entorno libre de violencia, aptitudes personales de los progenitores y el respeto mutuo entre ambos progenitores.

Por último, de los hallazgos ubicados en los instrumentos de **recolección de datos** que corresponde a la **guía de entrevistas** referente al **Objetivo Específico 2**, los entrevistados Jaramillo, Mendoza, Robles, Yamanija, Leiva, Cubillas, Saldaña, Perales, Camus y Ruiz, refieren que la incorporación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional, solo que se tendría que reforzar para su ejecución a efectos de que se pueda obtener los resultados favorables en pro de los niños, niñas y adolescentes.

En alusión a los hallazgos ubicados en los instrumentos de **recolección de datos** que responde a la **guía de análisis documental** que responde al **Objetivo Específico 2**, los magistrados de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, mediante la Casación N° 3767-2015, Cusco, fundamentan que en nuestro ordenamiento jurídico existe la posibilidad de fomentar la Tenencia Compartida o coparentalidad de los menores estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento, salvaguardando en todo momento el Interés superior del Niño, Niña y Adolescente; por lo que se concluye que la Custodia Compartida no es inconstitucional ya que salvaguarda y tutela los intereses de los menores.

Referente al **Objetivo Específico 2**, Silva y Tamara (2022), refieren que la Tenencia Compartida tiene como ventaja jurídica que se evite el Síndrome de Alienación Parental. Por otra parte, Peralta (2019), manifiesta que la Custodia Compartida se reflejaría en la estabilidad emocional del menor.

Al respecto, Jiménez et.al. (2020), sostienen que la Tenencia Compartida resultaría óptima para la propuesta de una nueva legislación a nivel nacional. Por otro lado, Ortiz (2018), refiere que la Ley N° 5/2011, ley que regula la Custodia Compartida, beneficia y protege a los niños y/o adolescentes en ser criados por papá y mamá de manera conjunta.

Por otro lado, de los hallazgos ubicados en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinarias y antecedentes de investigación se evidencia el **Supuesto Específico 2**, que la implementación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional, toda vez que todos los entrevistados refieren que la incorporación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional, solo que se tendría que reforzar para su ejecución a efectos de que se pueda obtener los resultados favorables en beneficio de los derechos del niño, niña y adolescentes; así como los investigadores en sus correspondientes productos de investigación refieren que la Custodia Compartida en el país español sería óptimo para la propuesta de una nueva legislación, como también beneficia y protege a los menores en ser criados con ambos padres de manera conjunta.

## **V. CONCLUSIONES:**

Acto seguido, elaboramos las conclusiones que se ha llegado en la presente investigación:

1. Se concluye que estando en la normativa vigente, se faculta al Juez en optar por la Tenencia Compartida siempre que ambos progenitores no estén impedidos en ejercer la tenencia, es por ello que bajo esa normativa se ha determinado que la principal implicancia de la implementación de la Tenencia Compartida es en su ejecución de la misma, siendo que es la falta de criterios por parte de los legisladores, así como la poca experiencia por parte de los profesionales para la aplicación y ejecución de la misma; asimismo, en esa misma línea lógica, también podría ser una excusa para que uno de los progenitores se exime de brindar pensión de alimentos hacia los menores y así evitar ser procesados por el delito de Omisión a la asistencia Familiar.
2. Se concluye que la implementación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no contraviene el Interés superior del Niño, Niña y Adolescente, toda vez que beneficia a los menores a compartir tiempo de igualdad con sus progenitores y es un derecho fundamental e inherente para ellos; siempre que se priorice la salvaguarda de los derechos del niño, asimismo se concluye que es importante tomar en cuenta otros criterios, tales como la opinión del menor, el desarrollo del menor en un entorno libre de violencia, aptitudes personales de los progenitores, el respeto mutuo en sus relaciones personales.
3. Se concluye que la implementación de la Tenencia Compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional, solo que se tendría que reforzar para su ejecución a efectos de que se pueda obtener los resultados favorables en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; asimismo se concluye que la tenencia compartida beneficia y protege a los menores en ser criados con ambos padres de manera conjunta.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

1. Se recomienda al Poder Judicial, para que a través de un Pleno Casatorio y a efectos que haya uniformidad de criterios antes de optar por la Tenencia Compartida, los magistrados tengan en cuenta que ambos progenitores no estén impedidos en ejercer la tenencia, siendo que en el actual artículo se estipula que ante una separación de hecho entre los padres y estos no hayan llegado a un acuerdo en común de la tenencia de los menores, es el Juez quien decidirá sobre ello, pudiendo disponer, bajo su criterio optar la Tenencia Compartida; sin embargo debido a que existe la poca experiencia en los operadores de justicia para la ejecución de la Tenencia Compartida, se recomienda que se tenga como primera opción la Tenencia Compartida siempre y cuando ambos padres estén debidamente capacitados moral y económicamente en ejercer la tenencia.
  
2. Se recomienda a los señores congresistas, se legisle una ley que modifique el artículo 84° del Código del Niño, Niña y Adolescente, donde en caso de que se establezca la Tenencia Compartida como primera opción, el Juez deberá tener en cuenta:
  - a) La evaluación de una pericia psicológica y psicosocial de ambos padres, antes de optar por la tenencia compartida.
  
  - b) La opinión de los menores.
  
  - c) Que los progenitores no tengan procesos con sentencias consentida y/o ejecutoriada, relacionados a materia de alimentos, omisión a la asistencia familiar, violencia física y/o psicológica, alienación parental, etc.

3. Se recomienda que una vez aprobado dichas modificatorias y a efectos de que se ejecute la Tenencia Compartida de la manera más óptima, se establezca que los menores pasen de igual periodo de tiempo con ambos padres, siendo que ambos progenitores estarán en igualdad de capacidad de velar por su educación, recreación, alimentos, salud, vestimenta y otros en pro del buen crecimiento físico y moral de los niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, se recomienda al Poder Judicial, en invertir y capacitar de manera constante a los operadores de justicia, así como realizar campañas de información masiva sobre los beneficios que tendrían los menores al crecer emocionalmente activos con mamá y papá.

## REFERENCIAS:

Aguilar B, (2009, 4 de mayo).

La Tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho y Sociedad*, N° 32 (2009).

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/117171?show=full>

Acuña, M. (2015, Julio).

Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio mutuo. *Revista de derecho (Valdivia)*. Vol. 28 N°1.

[Http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003)

Almeida P, Erazo J, Narváez C y Ormaza D. (2019).

La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitias Socialis*, Vol. 5 N° 8 (5), 1-21.

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>

Alarcón M. (2015).

Conveniencia de la participación de los niños en el proceso de mediación. *Ars Boni Et Aequi*, Vol. 11, Núm. 2.

<http://dx.doi.org/10.23854/07192568.2015112Alarcon11>

Acosta, C. (2017), *La aplicación del principio del interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*, (Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego).

<https://hdl.handle.net/20.500.12759/3087>

Becerril D, García J y Jiménez J(2020, Julio).

La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). *Revista española de Ciencia Política* N° 53, 119-142.

<https://www.proquest.com/docview/2632997066/691008B7DB704C55PQ/3?accountid=37408>

Bernal E, Herrera L, Moreno A. (2017).

Conciliación en alimentos y regulación de visitas en los menores: Análisis desde una mirada socio-jurídica. *Institución Universitaria de Envigado, Versión 01*, 1-24.

[http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1240/1/iue\\_rep\\_pre\\_der\\_bernal\\_2017\\_actas\\_conciliaci%C3%B3n\\_art.pdf](http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1240/1/iue_rep_pre_der_bernal_2017_actas_conciliaci%C3%B3n_art.pdf)

Barcia R. (2017, Julio).

Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *Revista de derecho privado, N° 32 (Julio 2017)*, 219-254.

<https://doi.org/10.18601/01234366.n32.08>

Cracco, C. y Lizarazu, L (2021, Diciembre).

Implicación Paterna post divorcio: una revisión sistemática, *Ciencias psicológicas*, 15(2), pp. 1-18.

<https://doi.org/10.22235/cp.v15i2.2408>

Calderón, T y Rivero, F. (2017), *Aplicación de la tenencia compartida en el distrito judicial de Loreto durante el año 2016* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana).

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAP\\_03e972ce93ef557d168852dab647e91d/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAP_03e972ce93ef557d168852dab647e91d/Description#tabnav)

Calderón, T y Riveros, F. (2017). *Aplicación de la tenencia compartida en el distrito judicial de Loreto durante el año 2016*, (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana).

<https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/5224>

Calderón, A; Cardona E y García, U. (2021), *Criterios en la evaluación psicológica forense para la adopción de la custodia: una revisión de literatura*, (Tesis de Maestría, Universidad CES).

<https://repository.ces.edu.co/handle/10946/5441>

Dantas, D. (2020).

El impacto de la separación parental en niños: Perspectivas teóricas de la psicología, *Revista Científica Arbitrada de la Fundación Mente Clara*, Vol. 6 (2021), ISSN 2469-0783.

<https://doi.org/10.32351/rca.v6.257>

Deza, M. (2021). *Efectos de la tenencia compartida en la formación psicológica del niño (a) en periodos intermitentes*, (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62152>

Erazo, J; Narváez, C; Trelles, D y Vásquez, C. (2020, Febrero).

La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador, *Iustia Socialis*, Vol. 5, núm. 1, pág. 474-491.

<https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.626>

El país (2014), Padres piden la tenencia compartida de sus hijos, *El País*.

<https://uy.vlex.com/vid/padres-piden-tenencia-compartida-hijos-524440570>

Espinoza M. (2019), *Tenencia compartida en el Perú ¿Una utopía para los niños, niñas, adolescentes y sus familias en crisis?* Gaceta Civil & Procesal Civil.

[https://www.academia.edu/40703705/TENENCIA\\_COMPARTIDA\\_EN\\_EL\\_PER%C3%9A\\_Una\\_uto%C3%ADa\\_para\\_los\\_ni%C3%B1os\\_ni%C3%B1as\\_adolescentes\\_y\\_sus\\_familias\\_en\\_crisis](https://www.academia.edu/40703705/TENENCIA_COMPARTIDA_EN_EL_PER%C3%9A_Una_uto%C3%ADa_para_los_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_adolescentes_y_sus_familias_en_crisis)

Franzoni J, Martínez A y Wendy L. (2022, Mayo).

Trayectorias de la regulación estatal de la paternidad en América Latina y sus implicaciones para la igualdad de género. *Revista SAAP Tomo 16 N° 1*, 65-91.

<https://www.proquest.com/docview/2669113020/abstract/691008B7DB704C55PQ/2?accountid=37408>

Fábregas M, García M, Pereda N y Segura J (2020).

El cambio de residencia del menor tras la ruptura: la importancia de los criterios valorativos. *Anuario de Psicología Jurídica, Tomo 30 N° 1*, 35-41.

<https://www.proquest.com/docview/2475318210/fulltextPDF/691008B7DB704C55PQ/40?accountid=37408>

Gómez de la Torre. (2018, Noviembre).

Las implicancias de considerar al niño como sujeto de derecho. *Revista de derecho, (18)*, 117-137.

<https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>

Gonzales, María y Jorge, E . (2017, Abril).

Estilos de Crianza Parental: Una revisión teórica, *Informes Psicológicos, 17 (2)*, pp 39-66.

<http://dx.doi.org/10.18566/infpsic.v17n2a02>

Ibarguen, J, Lopera D. y Rojas, D; (2019).

Estudio de conciliación de custodia compartida en Colombia. *Institución Universitaria de Envigado, Versión 1*, 1-22.

<https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1375>



Justicia, A; Alba, G y Fernández, M. (2016), *Divorcio y planes de crianza para niños pequeños de 0 a 3 años: una revisión actualizada*, (Universidad de Granada).  
<http://hdl.handle.net/10045/64155>

Jiménez J; Becerril D y García J. (2020),

[\*La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España \(2007-2017\), Revista Española de Ciencia Política, N° 53.\*](#)

<https://www.proquest.com/docview/2632997066/691008B7DB704C55PQ/3?accountid=37408>

Martínez J. (2015, Diciembre).

La determinación del interés superior del menor tras la reforma introducida por la ley orgánica 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, pp 198-206.

[https://zaquan.unizar.es/record/60956/files/texto\\_completo.pdf](https://zaquan.unizar.es/record/60956/files/texto_completo.pdf)

Marín A. (2020).

Los derechos de la niñez y la adolescencia en México, una revisión crítica. *Psicológica Científica*.

<https://www.psicologiacientifica.com/derechos-ninez-adolescencia-mexico/>

Manchego, J. (2019). *Análisis de la aplicación de la tenencia compartida en la legislación Peruana, Arequipa, 2017*, (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa).

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8703>

Merchán J. (2021), *La legislación de la tenencia compartida y los problemas de su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*, Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil).

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16552>

Ochoa J. (2020, 9 de noviembre).

La tenencia compartida: ¿Interés de los padres o interés de los hijos?. *Revista Catedra Fiscal, Vol. 1, número 1*. Pp. 36-51.

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/179>

Ortiz, M. (2020, Mayo).

Régimen Aplicable en materia de guardia y custodia de los hijos de la comunidad Valenciana: La ley 5/2011, de 1 de abril y los distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, *Rev. Boliv. De Derecho*, N° 30, pp. 578-603.

<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/77655/7521518.pdf?sequence=1>

Picornell L. (2019, Febrero).

La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la de la Convención. *Revista Direito e Praxis*, 10 (2).

<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>

Quiraltre, M. (2018).

Sustracción internacional de menores: revisión de la regulación nacional e internacional. *Comillas*, pp. 1-52.

<http://hdl.handle.net/11531/20119>

Rodríguez M. (2016). Una relectura de la patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos. *Revista Ius et Praxis*, N°1, 201 0, pp. 55-84.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122010000100003>

Rúa M. (2016, Diciembre).

Las particularidades de la prueba en los procesos de crisis matrimoniales. Especial atención al interés del menor. *Repositorio Documental Credos*, pp. 1-57.

<http://hdl.handle.net/10366/132623>

Ravetllat I. (2017).

El defensor de los derechos de la niñez en Chile: Hacia un verdadero garante de su interés superior. *Scielo*, Vol. 15 N° 1.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000100009>

Rodríguez S. (2015, Enero).

La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. Comentario a la STS NÚM. 679/2013, de 20 de Noviembre (RJ 2013, 7824). *Scielo*, N° 19.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000100025&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000100025&script=sci_arttext)

Rojas, D; Giraldo, A y Hernández J. (2016).

Conciliación en el contexto de proceso de derecho de familia: Casos de custodia y alimentos, *Institución Universitaria de Envigado, Versión 1*, pp. 1-30.

<http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1337>

Saavedra, I. (2017), *Las sentencias de tenencia compartida y el bienestar del niño y adolescente en el distrito judicial de Lima Norte, 2011-2016*, (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejos).

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/15320>.

Triana C. (2017).

El derecho de los niños a tener una familia y no ser separado de ella: una revisión jurídica desde la perspectiva nacional y el derecho internacional. *Universidad Católica de Colombia*, 1-48.

<http://hdl.handle.net/10983/14379>

Vargas R. (2020, 23 de setiembre).

Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289-309.

<https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>

Vicuña E. (2017). *El divorcio vincular y sus implicancias en la tenencia compartida de hijos menores de edad en la normatividad vigente*, (Tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega).

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1196>

Vela, A y Helen, V. (2019), *La tenencia compartida y su incidencia en los juicios de alimentos en el cantón San Miguel, año 2018*, (Tesis de pregrado, Universidad Estatal de Bolívar).

[https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UEB\\_7b1604b7420a96e2fc22f6bc7fa436b2](https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UEB_7b1604b7420a96e2fc22f6bc7fa436b2)

## **ANEXOS**

**Anexo 1.**  
**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**  
**APRIORÍSTICA.**

Título: “La implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, durante el año 2022”

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
		Principio del Interés Superior del niño y adolescente.	1 En su labor profesional ¿Cuáles serían las principales implicancias de la implementación normativa en los juzgados especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022?		
	<b>Implementación Normativa</b>	Principio universal de los niños y adolescentes del derecho al cariño y amor de los padres.	2 ¿Cómo la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo; contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente?		
Delimitar cuales son las principales implicancias de la implementación normativa de los Juzgados especializados en familia de Lima Este durante el año 2022.	<b>Tenencia Compartida</b>	Patria Potestad	3 En su experiencia la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo ¿sería inconstitucional?	a) Artículos, jurisprudencias relacionadas al derecho de familia	Entrevista
		Tenencia	4. En su opinión, la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo, ¿favorece a los padres o a los niños, niñas y adolescentes?		

Fuente: elaboración propia (2022).



**ANEXO 2:  
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**FACULTAD DE DERECHO ESCUELA ACÁDEMICO  
PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: La implementación normativa de la tenencia compartida en los  
Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.**

**Entrevistado/a: .....**

**Cargo/profesión/grado académico: .....**

**Institución: .....**

**Objetivo general**

Determinar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la tenencia compartida en los juzgados especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles serían las principales implicancias de la implementación normativa en los juzgados especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022?**

.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿Que efecto tendría la implementación normativa de la tenencia compartida en la Corte de Lima Este?**

.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los pro y los contra de la implementación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo?**

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo; contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente?**

.....

.....

**5- De acuerdo a su experiencia, la implementación normativa de la tenencia compartida ¿Vulnera el Principio del interés superior del niño, niña y adolescente?**

.....

.....

**6.- En su opinión, la implementación de la tenencia compartida en los Juzgados especializados de familia de Lima Este, ¿ayudaría a reducir la carga procesal?**

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional.



**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional?**

.....  
.....

**8.- En su opinión, la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo, ¿favorece a los padres o a los niños, niñas y adolescentes?**

.....  
.....

**9.- De acuerdo a su experiencia, la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo ¿sería inconstitucional?**

.....  
.....  
.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

Lima,..... de ..... 2022.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA  
PROFESIONAL DE DERECHO

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** La Implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Objetivo General:** Determinar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la tenencia compartida en los juzgados especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Autora:**

**Fecha:**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** La Implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Objetivo Específico 1:** Determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente.

**Autora:** Kiara Geraldine Castrejón Namuche.

**Fecha:** 16/08/2022

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional.

**Autora:** Kiara Geraldine Castrejón Namuche.

**Fecha:** 16/08/2022

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

### ANEXO 3:

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora de Instrumento: Castrejón Namuche, Kiara Geraldine

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91%



Lima, 11 de julio del 2022

FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

Telf.: 969415453

DNI No 31042328

20/9/22, 12:48

Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI

## Ficha CTI Vitae

VARGAS HUAMAN ESAU



EGRESADO EN DOCTORADO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA INCA GARCILASO DE LA VEGA, TITULADO DE INGENIERO ELECTRICISTA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, TITULADO DE ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE APURÍMAC; GRADUADO DE MAGISTER CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU INFLUENCIA EN RELACIÓN A LA EQUIDAD E IGUALDAD CON EL NEONATO, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE BREÑA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2008-2010, TITULADO COMO ENGENIERO ELECTRICISTA CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN "RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE DE LA LOCALIDAD DE PACUCHA"



Fecha de última actualización: 14-09-2022

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Investigación Científica EPUAP  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autora de Instrumento: Castrejón Nannche, Kiara Geraldine

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si
--

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 21 de Julio del 2022.

  
 Mg Víctor Daniel Híjar Hernández  
 D.N.I. Nº 09401497 C.O.B.:052086  
 ASESOR / REVISOR







## HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL

Doctorando en psicología Universidad Federico Villarreal, Magister en ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN en la Universidad CESAR VALLEJO, LICENCIADO EN EDUCACIÓN y Docente Universitario, con amplia experiencia en trabajo con jóvenes y adultos; realización de talleres referidos a desarrollo de la investigación científica, monográfica, proyectos de tesis y desarrollo de tesis. Asesoría de ejecución de tesis, Orientado a obtener resultados óptimos a través de la planificación y aplicación de las normas APA, fichaje, redacción, construcción y manejo de instrumentos.



Fecha de última actualización: 16-05-2022

Scopus<sup>®</sup>

Scopus Author ID: ISBN:978-1-

ORCID

 0000-0002-4926-052X



Conducta  
Responsable en  
Investigación

Fecha: 21/10/2019

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
HIJAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL DNI 09461497	<b>LICENCIADO EN EDUCACION FISICA</b> Fecha de diploma: 21/12/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <b>PERU</b>
HIJAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL DNI 09461497	<b>BACHILLER EN EDUCACION</b> Fecha de diploma: 23/08/2005 Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <b>PERU</b>
HIJAR HERNANDEZ, VICTOR DANIEL DNI 09461497	<b>MAGISTER EN ADMINISTRACION DE LA            EDUCACION</b> Fecha de diploma: 06/06/2014 Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <b>PERU</b>

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Godofredo Jorge Calla Colana  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Investigación Escuela de Posgrado de la UNE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Kiara Geraldine Castrejón Namuche

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima 12 de julio del 2022

DNI 25413288 Telf.: 950909327



Godofredo J. Calla Colana  
DOCTOR EN EDUCACIÓN

## Ficha CTI Vitae

Buscar



### CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

0000-0002-9801-9353



Conducta  
Responsable en  
Investigación

Fecha: 29/10/2019

Activa

## Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE <b>DNI 25413288</b>	<b>BACHILLER EN EDUCACION</b> HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE <b>PERU</b>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE <b>DNI 25413288</b>	<b>LICENCIADO EN EDUCACION</b> HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE <b>PERU</b>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE <b>DNI 25413288</b>	<b>MAGISTER EN CIENCIAS DE LA</b> <b>EDUCACION</b> MENCIÓN: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE <b>PERU</b>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE <b>DNI 25413288</b>	<b>MAESTRO EN EDUCACION</b> EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. <b>PERU</b>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE <b>DNI 25413288</b>	<b>DOCTOR EN CIENCIAS DE LA</b> <b>EDUCACION</b> MENCIÓN: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE <b>PERU</b>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE <b>DNI 25413288</b>	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> <b>Fecha de diploma: 06/10/20</b> <b>Modalidad de estudios: PRESENCIAL</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <b>PERU</b>

## ANEXO 4:

# INFORMACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Objetivos de Investigación (TESIS)	Preguntas	ENTREVISTADO 1: Alex Jaramillo Sanchez	ENTREVISTADO 2: Marco Antonio Mendoza Yañez	ENTREVISTADO 3: Yimer Augusto Robles Flores	ENTREVISTADO 4: MARY YAMANJA DIAZ	ENTREVISTADO 5: SMILES RAUL LEIVA AGUIRRE	ENTREVISTADO 6: FAUSTO ENRIQUE CUBILLAS PAULINI	ENTREVISTADO 7: MARCO SALDAÑA PORTUGA	ENTREVISTADO 8: CHRISTIAN PERALES CASTRO	ENTREVISTADO 9: JULIO CAMUS HERRERA	ENTREVISTADO 10: SIMON JUNIOR RUIZ BECERRA
	Entrevistados										
	1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las principales implicancias de la implementación normativa de la Tenencia Compartida en los juzgados especializados en Familia?	La implementación de una ley de Tenencia Compartida en Perú, daría una herramienta al Juez para dictar sus resoluciones de manera más ágil, rápida y justa en beneficio de los niños, <u>un familia aún</u> cuando están separados, son los hijos los que tienen que seguir manteniendo el derecho a compartir tiempo y crianza con mamá y papá. Esperamos que la nueva ley de Tenencia Compartida, ayude a los hijos a seguir manteniendo ese contacto, saliendo de los conflictos familiares, si bien puede existir estos problemas entre las parejas separadas, no existe razón o motivo para que se afecte la <u>relación mamá-hijo, papa-hijo</u> . Asimismo, presuimos que la implementación de esta nueva ley de Tenencia Compartida, <u>ayudaría</u> a que las parejas separadas encuentren un punto medio, una manera de resolver sus problemas y evitar judicializarlos o <u>ayudaría</u> a conciliar judicialmente. al darse cuenta que el juez resolvería " <u>salomonicamente</u> ".	Que se estaría vulnerando el <u>interés superior del niño y adolescente</u> , ya que su <u>implementación implicaría</u> que <u>después</u> de separados, el menor puede permanecer con uno de sus padres que tiene mala conducta.	La tenencia compartida es una institución procesal en nuestro ordenamiento jurídico, pero con poca experiencia al ser una institución novísima, las consecuencias de su <u>implementación</u> serán muy difíciles para todos los <u>órganos jurisdiccionales</u> y más para las personas, porque les va a generar más problemas que soluciones.	<u>Una mayor</u> demanda de la misma, así como una reevaluación de los profesionales responsables a cargo de estos casos de familia, ya que se requiere de mucha investigación y tiempo para determinar si procede o no la tenencia compartida, según sea el caso.	Con la implementación de la normativa coadyuvará en el manejo y administración de justicia en materia familia con el cual también se fortalecerá prevenir y reducir casos de violencia familiar.	Implicaría el cambio normativo y la forma de cómo van a resolver los órganos de justicia ante un caso de tenencia. Pero no solo ello, sino que también es menester someter a los operadores jurídicos a constantes <u>capacitación</u> es sobre la <u>modificación</u> con visión a una defensa de los derechos del menor.	Las <u>principales implicancias</u> serían en la ejecución de tenencia compartida.	A mi consideración las principales implicancias de la implementación normativa en los juzgados especializados en familia es la falta de criterio al momento de legislar, implementar o aplicar cambios en el ámbito del derecho de familia, obviando en muchas ocasiones los intereses y derechos de los menores involucrados ya sea en procesos propios del derecho de familia como la tenencia, régimen de visitas, patria potestad o en los procesos de desprotección familiar.	La principal implicancia sería que reducir la carga procesal de los Juzgados en dicha materia. Asimismo, buscar que los menores tengan una relación directa con ambos padres.	La implementación normativa de la tenencia compartida implicaría la variación de muchos factores desde su concepción legal hasta su aplicación; en buena parte beneficiaría al sector menos tomado en cuenta en los procesos de tenencia, pero eso implicaría que al momento de su ejecución sea el menor quien lleve la peor parte al estar entrapado en un constante traslado que le generaría una inestabilidad emocional y falta de apoyo afianzamiento en sus escuelas o diversas actividades.
	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA PRIMERA PREGUNTA	Referente a la primera pregunta Jaramillo, Leiva, Cubillas y Camus (2022), señalaron que <u>la implementación de la tenencia compartida ayudarán</u> a los juzgados especializados de familia a reducir su carga procesal, <u>reducirán</u> los casos de violencia familiar, asimismo señalaron que los operadores de justicia tendrían que estar en constante <u>capacitación</u> para una adecuada aplicación de la normativa. Asimismo, Mendoza y Robles (2022), sostienen que la implementación de la tenencia compartida al ser una institución nueva, tendrían consecuencias negativas en su aplicación, sobre todo en el caso de padres que alguno de ellos <u>sufre</u> violencia. Por último, Yamanja, Saldaña, Perales y Ruiz (2022), manifiestan que las implicancias en la implementación de la tenencia compartida es la falta de criterios por parte de los legisladores, así como la poca <u>poca</u> experiencia por parte de los profesionales para la aplicación y ejecución de la misma.									

Activar Windows  
Ve a Configuración para más detalles.



<p><b>Objetivo general:</b> Determinar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la tenencia compartida en los juzgados especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.</p>	<p><b>2.- En su opinión, ¿qué efecto tendría la implementación normativa de la tenencia compartida en nuestro sistema legislativo?</b></p>	<p>En principio, menos carga judicial, se espera que la ley, evite los conflictos, evite que las personas judicialicen sus problemas familiares, porque al saber que el Juez resolvería imparcialmente y a medias para ambos ¿Cuál sería el sentido de iniciar un proceso judicial? Ayudaría mucho a encontrar de manera justa y para ambas partes tener en cuenta y considerar que lo importante aquí es EL BIENESTAR DEL NIÑO.</p>	<p>Tiene aspectos positivos porque se le brinda la posibilidad a los niños de padres separados que puedan crecer en su compañía, siempre cuando se respeten los criterios tomados por el juez.</p>	<p>El efecto más que positivo será negativo por el momento, dado que nuestra sociedad aun no está preparada aun para este cambio tan radical, las personas pedirán la tenencia compartida para tratar de evadir sus responsabilidades alimentarias (deudores morosos), por la imposibilidad de poder cumplir con su obligación.</p>	<p>Personalmente estoy a favor de la tenencia compartida en nuestro país, ya que se ha podido verificar que los más beneficiados son los niños, de poder compartir el mismo tiempo y calidad con ambos padres.</p>	<p>En principio se debe hacer una aclaración. El Congreso - Legislativo es el que debate y aprueba la ley, para que POSTERIORMENTE recién se puede implementar en el ordenamiento jurídico. Ahora, en cuanto al efecto, sería positivo y beneficioso para los progenitores, especialmente para el menor que no debe ser privado de tener un papá y mamá y estrechar lazos parentales con el cual se va garantizar que ese niño sea una buena persona y buen ciudadano.</p>	<p>Los efectos serían principalmente: el equilibrio y equidad en la tenencia compartida por ambos padres, así como un desarrollo favorable del menor.</p>	<p>La implementación de la tenencia compartida para que goze el bienestar de sus hijos con la misma igualdad.</p>	<p>Considero que sería un avance muy importante en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de los menores, recordemos que la tenencia compartida busca igualdad de condiciones, derechos y obligaciones entre ambos progenitores, siendo el más beneficiado el menor de edad, quien podrá desarrollarse plenamente con la figura paterna y materna, pese a que los progenitores se encuentren separados.</p>	<p>El primer efecto sería que dicha materia se convierte en una norma, y de esa manera se puede viabilizar en los procesos judiciales, asimismo, los magistrados de los Juzgados puedan conceder de manera concreta y rápida los procesos de tenencia compartida.</p>	<p>Considero que tendría un efecto positivo en cuanto a la concientización social, pero para efectos prácticos se verían muchas dificultades en su aplicación fáctica ya que implicaría la demanda de mayores recursos en la verificación de su correcta aplicación.</p>
	<p><b>DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEGUNDA PREGUNTA</b></p>	<p>En alusión a la segunda pregunta, <b>Yamanija, Mendoza, Leiva, Cubillas, Saldaña y Perales (2022)</b>, sostienen que las implementaciones normativas de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo tendrían un aspecto positivo ya que beneficiara a los menores en crecer con ambos padres y ello beneficiara en su salud emocional. Por otro lado, para <b>Jaramillo y Camus (2022)</b>, refieren que tendría un efecto positivo ya que se agilizarían los procesos relacionados a materia de tenencia y la gran mayoría ya no llegarían hasta instancias judiciales, ayudando así a la reducción de la carga procesal. Por último, <b>Robles y Ruiz (2022)</b>, manifiestan que tendrían un aspecto negativo ya que podrían utilizar esta normativa para evadir sus responsabilidades alimentarias y demandaría mayores recursos para su correcta aplicación.</p>									



<p><b>3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los pros y los contras de la implementación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo?</b></p>	<p>La Asociación Tenencia Compartida Perú es consciente de la difícil situación que pasan muchos niños al ser impedidos de ver a su papá o mamá, esto sumado a procesos judiciales, que pueden demorar 2,3, o hasta 4 años, todo esto es desgastante para las partes involucradas en los procesos judiciales y además para los niños que son expuestos a la "justicia peruana" con todas sus deficiencias a tratar de solucionar los problemas de parejas, familias, donde un día hubo armonía y ahora no. Un enorme beneficio es asegurar y garantizar que el niño tendrá la prioridad para mantener contacto cercano con mamá y papá, porque es su derecho. En estricto cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual el Estado Peruano es parte, en su artículo 9 inciso c, indica que el niño debe mantener contacto con sus padres aun cuando están separados. Menos carga judicial. La sociedad peruana, en general, encuentra en la tenencia compartida, lo que es "justo" para los niños, tener a mamá y papá presentes en su vida. El cambio de conciencia y paradigma para las familias, al saber que, si están juntos o separados, se</p>	<p>Pro: Sera que los niños puedan tener la libertad de permanencia con ambos padres. Contra: Sería que uno de los padres puede ser agresor y el niño podría copiar dicha conducta.</p>	<p>Los pro – i) Los niños podrían gozar del amor de ambos padres. ii) Los niños tendrían un mejor equilibrio emocional. iii) La relación de padres e hijos se vería favorecida en un 100%. iv) La mejora de la sociedad en un plazo a futuro de 20 años dado el crecimiento de la nueva generación de personas más sostenibles de</p>	<p>Pro: El vínculo parental es importante en el crecimiento y desarrollo de los hijos, siempre será un beneficio para la familia. Disminuirían las denuncias falsas, dadas con el fin de perjudicar al padre o madre y de esa manera, tener una tenencia absoluta. Contra: Algunos padres verían la tenencia compartida con el fin de evadir la pensión de alimentos aduciendo que cada padre solventará los gastos de los hijos en el momento que ejerza dicha tenencia</p>	<p>Los pros son muchos, entre ellos que el papá y mamá pueden gozar de su menor hijo y viceversa. Con esta nueva ley hará que el niño o niña no sea parte del chantaje o trofeo para uno de los progenitores. Los contras, bueno, ninguna ley es perfecta, lo único que se debe precisar es que los progenitores no deben estar impedidos en ejercer la tenencia y no contar con deudas alimenticias INJUSTIFICADAS.</p>	<p>Pro: Los padres tendrán igualdad en la tenencia, lo cual es productivo para el desarrollo integral del menor. Contra: Las recargadas labores jurisdiccionales mecanizarían la forma de solucionar la tenencia, dejando de lado el razonamiento profundo caso</p>	<p>Pro es poder tener al hijo lado y no tener una coordinación total para el bienestar del menor porque cada padre tiene diferencia de pensar eso es la contra de implementación.</p>	<p>La tenencia compartida implementaría muchos tipos de procesos, beneficios tanto para los menores quienes son los beneficiarios principales, por cuanto se les va a garantizar el derecho de compartir y desarrollarse plenamente en compañía de ambos progenitores. Asimismo, es de tenerse en cuenta que la Tenencia Compartida, busca e incentiva la igualdad de derechos y obligaciones entre progenitores, es decir, que procura que ambos pueda asumir su responsabilidad como</p>	<p>Los pros van más por el lado de la equidad social en cuanto a la variación de una aplicación habitual a la que estamos acostumbrados de parcializar la tenencia; los contras irían más por el lado de la aplicación práctica en la realidad a efectos de que se lleve de forma correcta y constante.</p>
---	---	--	---	--	--	---	---	--	---

		<p>garantiza que el niño siga compartiendo con mamá, papá y familiares. Actualmente principalmente la tenencia es dada a las mujeres, a las madres. La implementación de la Nueva Ley de Tenencia Compartida, promoverá que muchos PADRES hombres, asuman la responsabilidad que tienen como Padres, de cuidar, atender y cumplir los roles familiares, con respecto a los niños, muchas de estas actividades son actualmente realizadas por muchas mujeres / madres y se necesita el compromiso y responsabilidad de los hombres, por temas de igualdad y para facilitar que las mujeres, madres, puedan seguir manteniendo las oportunidades de estudio y desarrollo profesional que se requiere en el tiempo actual.</p>		<p>manera emocional.</p> <p>Los contras – i) La pelea continua de los progenitores de ver quien cuida mejor a su hijo.</p> <p>ii) La solicitud de la Tenencia Compartida para evitar para alimentos. iii) Los hijos más inestabilidad emocional, dada la falta de un progenitor responsable a su cargo</p>	<p>compartida.</p> <p>Los profesionales a cargo de investigar denuncias de violencia familiar, muchas veces emiten informes que no se ajustan a la realidad, perjudicando a uno de los padres; al estar a cargo de la investigación de la tenencia compartida es preocupante que, por falta de tiempo, carga laboral o desconocimiento, sigan emitiendo informes incorrectos perjudicando en este caso, a los menores. Es decir, se requiere de mucha investigación para saber si es factible o no la tenencia compartida en cada caso presentado, de lo contrario, causaremos un mal mayor en estas familias.</p>		<p>por caso.</p>		<p>padres, dándoles la posibilidad de poder desarrollarse personalmente, recordemos que muchas madres se ven limitadas en el poder continuar desarrollándose personalmente a raíz que se ven practicantes obligadas a hacerse cargo de sus hijos, negándoseles la posibilidad de continuar sus estudios, de desarrollar una actividad laboral o un emprendimiento, en ese sentido la TC, no solo beneficia al menor, sino a ambos progenitores.</p>	
--	--	---	--	--	--	--	------------------	--	---	--

	DESCRIPCION DE RESULTADOS DE LA TERCERA PREGUNTA	En mención a la tercera pregunta, <b>Jaramillo y Perales (2022)</b> , refieren que la implementación de tenencia compartida en nuestro sistema legislativo sería beneficioso para la estabilidad emocional de los menores, así como también permitirá que los padres compartan la responsabilidad de asumir la crianza, y este no solo caiga la responsabilidad en la madre y así esta pueda tener oportunidades de estudio y crecer profesionalmente. Asimismo, <b>Mendoza, Saldaña y Camus (2022)</b> , sostiene que la implementación de la tenencia compartida los menores compartirán tiempo con ambos padres, sin embargo existe el riesgo que si uno de los padres es agresor tendría que compartir tiempo con dicho agresor (a), también refieren que no sería beneficioso porque no tendrían un lugar de residencia fijo, generando desacuerdos entre los progenitores, por otro lado; <b>Robles, Yamanija y Leiva (2022)</b> , indican que la tenencia compartida hara que los menores crezcan emocionalmente activos, asimismo refieren que muchos progenitores utilizarían la tenencia compartida para evadir pensiones de alimentos. Por último, <b>Cubillas y Ruiz (2022)</b> , manifiestan que la tenencia compartida sería beneficioso para los menores, sin embargo coinciden que el inconveniente en su ejecución, ya que los organos jurisdiccionales, ya que mecanisarian su ejecución sin analizar cada caso en concreto.									
4.- En su opinión, ¿cómo la incorporación de la tenencia compartida a		Actualmente muchas personas, llegan a la "comprensión", que el interes superior del niño, niña y adolescente es lo que "le conviene a la madre" y no es así. En ese sentido, la nueva Ley de Tenencia Compartida, favorece y promueve el	Si contraviene de modo que el menor se veria obligado a pasar igual tiempo con	Toda norma en favor de los menores no contraviene en el interés superior de	No la contraviene, dado que no es la única opción del juez para dictaminarla. Se requiere de investigación. Es	Con la incorporación de la tenencia compartida en el ordenamiento jurídico (se debe decir), en absoluto, no	No lo contraviene de ninguna forma, pues es una normativa	El único beneficio que el niño va a compartir con ambos padres	Considero que la Tenencia Compartida no contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente; por el	Considero que no contraviene el interés superior del niño, niña y	Esto se evidencia en la confusión mental que generaría al menor una estabilidad emocional a un constante t

	<p><b>nuestro sistema legislativo; contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente?</b></p>	<p>interés superior del niño, fomentando la responsabilidad de mamá y papá, para estar cerca a sus hijos y compartir derechos y responsabilidades. Debemos tener en cuenta que "El Interés Superior del Niño, niña y adolescentes" es tener presente en su vida a mamá y papá, sin restricciones ni limitaciones. Para esto cada caso debe evaluarse en forma individual y asegurar la responsabilidad de mamá y papá y sus respectivas familias y todo el entorno que rodea al menor.</p>	<p>la mamá o con el papá a pesar que uno de ellos no.</p>	<p>niño sino que solo falta realizar adecuado estudio a efectos de poder ejecutarlo y genere en gran resultado que se busca en post y en su beneficio.</p>	<p>importante señalar que no en todos los casos presentados de tenencia compartida, el fallo será a favor; en muchos casos se rechazará porque se habrá observado alguna incongruencia que no garantiza la integridad de los menores.</p>	<p>contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente, por el contrario, fortalece el principio del interés superior del niño.</p>	<p>acorde a los estándares constitucionales. Acá me gustaría mencionar la frase de Charles Louis de Secondat, también conocido como Barón de Montesquieu, que sentó una máxima muy acertada: "Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa".</p>	<p>pero no va a una estabilidad compartida contribuye al crecimiento y desarrollo pleno de un menor, quien podrá disfrutar de la compañía, cuidados y atenciones de sus dos progenitores, pese a que estos se encuentren separados. En mi opinión personal, la tenencia monoparental si constituye una afectación al interés superior del niño, por cuanto limita la interacción con ambos progenitores y en muchas ocasiones se constituye en una especie de trofeo en la disputa entre padres, quienes procuran quedarse con la tenencia exclusiva con la finalidad de condicionar al otro progenitor, entre otros.</p>	<p>adolescente.</p>	<p>domicilios, lo cual también afectaría sus relaciones interpersonales con su entorno social.</p>	
<p><b>DESCRIPCION DE RESULTADOS DE LA CUARTA PREGUNTA</b></p>		<p>de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo no contraviene al Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, siendo que toda norma en favor de ellos va a ser siempre prospero. Por otro lado, <b>Mendoza, Saldaña y Ruiz (2022)</b>, refieren que los menores no tendrían una estabilidad interpersonal dado que estarían en constantes cambios de residencia.</p>									

<p><b>5- De acuerdo a su experiencia, la implementación normativa de la tenencia compartida como primera opción ¿vulnera el Principio del interés superior del niño, niña y adolescente? ¿Por qué?</b></p>	<p>No, no vulnera el Principio del Interes Superior del niño, niña y adolescente. Todo lo contrario, asegura que el menor, disfrute y tenga a mamá y papá presentes en su vida, los niños necesitan tener a mamá y papá presentes en su vida, los niños necesitan tener a mamá y papá en su vida, SIEMPRE</p>	<p>Si, porque en algunos casos el padre o la madre tiene a denunciar por agresion, sin embargo a traves de esto implementarían ambos tendrían los mismos derechos y tienes cons sus hijos.</p>	<p>NO vulnera el Interés del menor, porque la norma busca mejorar la situación emocional del menor pero al querer instaurarla de inmediato lo que va generar va ser una estabilidad tanto en los padres como en los propios hijos, dada la falta de preparación en la propia sociedad.</p>	<p>No, porque será sometida a investigación y de acuerdo a ello se sabrá si es favorable o no una tenencia compartida.</p>	<p>No, porque el menor tiene derecho de estrechar lazos parentales con sus progenitores y no se le puede privar ante un derecho fundamental e inherente del ser humano.</p>	<p>Como reitero lo dicho en las respuestas anteriores, la tenencia compartida se encuentra acorde y en consonancia con la normativa nacional interna. Por lo tanto, no vulnera ningún derecho del menor, sino por el contrario lo beneficia.</p>	<p>Si vulnera porque el niño va a crecer con una sola línea</p>	<p>No, porque los criterios para determinar la tenencia seguirán siendo los mismos, el Juez deberá valorar los medios de prueba, las evaluaciones sociales y psicológicas, a fin de determinar si es viable o no la tenencia compartida o si por el contrario corresponde disponer una tenencia exclusiva, todo ello en función del interés superior del niño, en consecuencia no se podría hablar de una vulneración a este principio, ni mucho menos una afectación a la imparcialidad del juzgador, ya que, el considerar a la tenencia compartida como una primera opción siempre estará sujeto a cada caso en particular como se viene haciendo hoy en día.</p>	<p>No vulnera el Principio del interés superior del niño, niña y adolescente, porque, los menores tendrían un contacto directo con cada progenitor, y ello, es importante para que puedan estrechar lazos familiares, y ello implica en todo su entorno. Y de esa manera pueda conocer la realidad social, cultural, amical, entre otros de ambos padres.</p>	<p>En primera parte no porque su objetivo tiene un fin equitativo; sin embargo, su aplicación si tiene fuertes repercusiones en el desarrollo integral del menor ya que el cambio radical de vivir en dos diferentes hogares, con diferente nivel afectivo, alimentación, amistades, etc. Si terminaría por generar una confusión en el menor.</p>
	<p>Referente a la quinta pregunta, <b>Jaramillo, Yamanija, Leiva, Cubillas, Perales, Camus (2022)</b>, concluyen que la implementación de la</p>									

	<p>DESCRIPCION DE RESULTADOS DE LA QUINTA PREGUNTA</p>	<p>tenencia</p> <p>compartida no vulnera el Principio del Interes superior del niño, niña y adolescente, porque beneficia a los menores a compartir tiempo de igualdad</p> <p>con sus progenitores y es un derecho fundamental e inherente para ellos. Asimismo, <b>Robles y Ruiz (2022)</b>, refieren que no vulneraría el Principio del interes superior del niño, niña y adolescente, pero si tendría efectos negativos en su pronta implementación ya que generaría conflictos emocionales en</p> <p>los menores por el cambio tan repentino de vivir en lugares diferentes y la sociedad no esta preparada para ello. Por último, <b>Mendoza y Saldaña (2022)</b>, refieren que si vulneraría al Principio del interes superior del niño ya que obligarian a los menores a vivir con una persona agresora y no tendrían una sola linea para su desarrollo integral.</p>									
<p>6.- En su opinión, ¿la patria potestad es un derecho o un deber de los padres? ¿Por qué?</p>	<p>La Patria Potestad es un derecho y un deber de los padres, implica responsabilidad y compromiso, para atender y cuidar de los hijos, pero debemos tener en cuenta que es el niño quien debe recibir cuidados y atenciones de mamá y de papá por igual, sin restricciones ni limitaciones, porque es su derecho. Son los niños los que necesitan tener cerca a mamá y papá.</p>	<p>Significa ambas porque es un derecho que tiene todo padre de familia por velar los intereses de sus hijos y es un deber hacerlo correctamente siempre en bienestar de ellos.</p>	<p>En referencia a los padres la patria potestad esta plasmada en nuestro ordenamiento jurídico por tal motivo se le reconoce como el derecho de las personas que son padres (mamá y papá), pero al ser un derecho amplio también corresponde tomarlo como deber, el cual también está reconocido en nuestra Carta Magna, por tal motivo se llama un deber derecho de los padres, el mismo que funciona en ambos sentidos todo por el beneficio superior del niño.</p>	<p>Ambos, porque es lo que nos convierte en padres ante la sociedad. Es nuestro derecho vincularnos con nuestros hijos, tomar decisiones en conjunto para bienestar de ellos; a su vez, es nuestro deber protegerlos y velar con ellos en todo su crecimiento físico y psicologico.</p>	<p>Es un derecho inherente que tiene el ser humano para con sus hijos, y al mismo tiempo debe significar un deber, debido que existen progenitores que abandonan y evaden sus deberes.</p>	<p>La patria potestad es un derecho-deber fundamental de los padres, ello por ser una institución netamente regulada por el Estado moderno al ser anterior a su generación como tal. Todo lo cual regula un vínculo sinalagmático entre padres e hijos. Tanto es así que el propio artículo 418° del Código Civil lo toma como un derecho-deber de los padres.</p>	<p>Derecho por el menor en todas las condiciones</p>	<p>La patria potestad tiene una doble naturaleza, que es un deber y un derecho al mismo tiempo, que de manera conjunta les brinda a ambos progenitores la posibilidad y la obligación de garantizar los cuidados y atenciones de sus hijos menores de edad, dándoles las herramientas adecuadas para su crianza y cuidados.</p>	<p>Considero que es un derecho de los padres, porque a través de ello, es que pueden ejercer el cuidado de los menores que están bajo su cargo.</p>	<p>En realidad, considero que es más un deber de los padres ejercer la patria potestad, ya que los menores de edad son aquellos que requieren de su cuidado indiscutiblemente para subsistir de la mejor manera, por lo que es deber de los padres ejercer dicho cuidado de la mejor manera, ya que cuentan con una obligación moral, social y legal para acatar dichos requerimientos y paralelamente tendrían el derecho de estar con sus menores hijos durante su crecimiento como persona.</p>	

	<b>DESCRIPCION DE RESULTADOS DE LA SEXTA PREGUNTA</b>	En alusión a la sexta pregunta, <b>Jaramillo, Mendoza, Robles, Yamanija, Leiva, Cubillas, Perales y Ruiz (2022)</b> , refieren que la Patria Potestad es un derecho y deber de los padres, derecho porque esta regulado por nuestro ordenamiento jurídico y un deber moral para educarlos y velar por su bienestar física y mental. Asimismo, <b>Saldaña y Camus (2022)</b> , sostienen que la Patria Potestad es un derecho que a través de ello es que los padres realizan los cuidados de sus menores hijos.									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional?</b></p>	<p>La nueva ley de Tenencia Compartida no es inconstitucional, todo lo contrario. La constitución en el artículo 13 indica lo siguiente: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado peruano reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo". En ese sentido, la constitución promueve que "Los Padres de Familia" sean partícipes, presentes en la educación de sus hijos, y para lograr eso, la Nueva Ley de Tenencia Compartida, garantiza este escenario. Un escenario donde mamá y papá puedan compartir y cuidar al niño, ayudarlo en sus tareas y actividades escolares, ambos.</p>	<p>No es inconstitucional ya que se le brinda la posibilidad al menor de padres separados que crezca a lado de ambos</p>	<p>Según la norma mientras no se haga un control difuso y/o constitucional no se deberá adelantar y señalar como inconstitucional, puesto que la idea de la institución de la Tenencia Compartida es beneficiar a los niños y/o niñas en nuestro estado, lo que falta es conocer más sobre esta nueva figura, realizar estudios internacionales sobre su implicancia y sobre su ejecución a efectos de lograr un resultado óptimo en beneficio de nuestra sociedad.</p>	<p>No lo es, siempre ha existido la tenencia compartida. Lo único que ha variado es que sea la primera opción del Juez, de manera imparcial y dando la importancia necesaria respecto al vínculo de padres e hijos.</p>	<p>Para sostener esta postura debe estar libre de ideologías o creencias, debe poner por delante el interés del menor, la familia que es la cédula de la sociedad que hace una nación, por lo que no debe ser considerado como inconstitucional.</p>	<p>De acuerdo a mi posición anteriormente expuesta, la sumatoria de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional.</p>	<p>No es inconstitucional porque ambos padres van a asumir los derechos de igualdad del menor.</p>	<p>En lo particular no concuerdo con esa afirmación, la Tenencia Compartida, es una institución del derecho de familia que se orienta y se alinea con todo el marco normativo nacional que regula los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es decir, bajo ningún contexto, la Tenencia Compartida puede ser inconstitucional. Recordemos que la inconstitucionalidad de una norma es el resultado o la conclusión de un proceso formulado ante el Tribunal Constitucional contra una ley en específico que, por el fondo o la forma, contraviene a la Constitución, en ese orden de ideas, no se configuraría ningún supuesto de inconstitucionalidad de la ley de tenencia compartida.</p>	<p>No es inconstitucional, porque dicha incorporación beneficia a los menores, y ello, es protegido por el Estado.</p>	<p>No considero que sea inconstitucional ya que para su planteamiento el primer filtro es que rijan los lineamientos mínimos que ofrece nuestra constitución además de que se debe considerar de que su fin no es afectar el estado de derecho sino buscar una solución a una controversia social habitual.</p>
	<p><b>DESCRIPCION DE RESULTADOS DE LA SEPTIMA PREGUNTA</b></p>	<p>En concordancia con la séptima pregunta, todos los entrevistados llegan a la conclusión que la implementación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional dado que el estado protege a la familia y esta debidamente reconocido por nuestra Constitución.</p>									





	<p><b>PREGUNTA</b></p>	<p>familiar materno y paterno esto influirá en que los menores crezcan emocionalmente activos.</p>									
	<p><b>9.- De acuerdo a su experiencia, la incorporación de la tenencia compartida de los menores a nuestro sistema legislativo ¿sería inconstitucional?</b></p>	<p>No, no sería inconstitucional, todo lo contrario, la Constitución, promueve y defiende la familia. Un hijo de padres separados, debe tener garantizado la participación, la presencia en su vida de mamá y papá, sin restricciones, ni limitaciones.</p>	<p>No, porque los derechos que tienen los menores a crecer y desarrollarse en apoyo, siempre y cuando se respeten los criterios, por ejemplo, que el menor de 3 años debe permanecer a lado de su madre.</p>	<p>Como se ha señalado la tenencia compartida no se podría declarar inconstitucional porque no vulnera derechos (hasta el momento), lo que se aprecia que falta una brindar formar de como unos padres que obtengan la tenencia compartida deba actuar con sus hijos, realizar una preparación previa, el estado debe fomentar centros de apoyo familiar (brindar apoyo profesional de psicológicos) a efectos de que la implementación sea adecuada y beneficie al menor, tomando todas las medidas la ejecución será más adecuada y fructífera para los niños y la sociedad.</p>	<p>No, lo hemos visto desde un inicio, hemos visto sus beneficios desde la vía conciliatoria donde siempre ha existido esta opción, asimismo, en la vía judicial salvo por el orden de importancia.</p> <p>Es importante mencionar que nuestra sociedad no solo necesita una tenencia compartida a favor de los menores, también es necesario que ambos padres acudan a terapias psicológicas para potenciar la tenencia compartida y de esta manera invertir en la salud mental de las familias. El día que dediquemos la misma importancia entre las leyes y la salud mental de las personas, habremos aprendido que, trabajando en conjunto ambas partes, obtendremos un verdadero cambio en nuestra sociedad.</p>	<p>No sería inconstitucional. Al contrario, vamos a garantizar el bienestar del menor, y eso es Constitucional, y a fin de la tenencia compartida cumpla su finalidad se debe establecer causales de suspensión o inhabilitación cuando exista abandono o agresiones.</p>	<p>De ninguna forma.</p>	<p>No sería inconstitucional de acuerdo al artículo 81° del Código del niño, niña y adolescentes cuando los padres están separados de hecho la tenencia se determinará con acuerdo entre ellos tomando en cuenta el parecer del niño y adolescente.</p>	<p>No, como ya se había indicado la inconstitucionalidad de una norma es el resultado o la conclusión de un proceso formulado ante el Tribunal Constitucional contra una ley en específico que, por el fondo o la forma, contraviene a la Constitución. En ese sentido, si tenemos en cuenta la naturaleza de la tenencia compartida, sus fines, y los beneficios que esta traería para los menores, definitivamente no se podría hablar de una norma inconstitucional</p>	<p>No es inconstitucional, porque dicha incorporación beneficia a los menores, y ello, es protegido por el Estado.</p>	<p>Como mencioné anteriormente, no podría ser inconstitucional si para su creación se basó como mínimo en la carta magna; por tanto, no podría hablarse de inconstitucionalidad si cubrió los requisitos mínimos, además de que no busca afectar a la sociedad sino busca encontrar alternativas viables.</p>
	<p><b>DESCRIPCION DE RESULTADOS DE LA NOVENA PREGUNTA</b></p>	<p>Referente a la novena pregunta todos los expertos refieren que la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo no es inconstitucional, solo que se tendría que reforzar para su ejecución a efectos de que se pueda obtener los resultados favorables en pro de los niños, niñas y adolescentes.</p>									



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Objetivo General:** Determinar cuáles son las principales implicancias de la implementación normativa de la tenencia compartida en los juzgados especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Autora:** Kiara Geraldine Castrejón Namuche.

**Fecha:** 16/08/2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Proyecto de Ley N° 1096/2021/CR.</li><li>- Ley que regula la Tenencia Compartida de los niños y adolescentes.</li><li>- Carmen Patricia Juárez Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.</li><li>- Fecha: 30/12/2021.</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de establecer la tenencia compartida en beneficio del interés superior de los niños y adolescentes.</p> <p>En el año 2008, mediante Ley 29269, Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se incorporó por primera vez en nuestro país la tenencia compartida. Si bien es cierto, la tenencia compartida está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, esta solo podrá ser aplicada a criterio del juez de forma excepcional.</p>



Tal es el caso que en la mayoría de procesos de tenencia, es frecuente que se otorgue la tenencia específica a la madre, sobre todo cuando se trata de hijos pequeños. Alguno de los criterios y argumentos es porque naturalmente la madre sería la persona más idónea de la crianza. Además, se argumenta que el padre es quien trabaja y para ello se ausenta de casa, a fin de cumplir con sus obligaciones laborales.

El último argumento es alejado a la realidad, toda vez que la tasa de crecimiento de mujeres que desempeñan actividad económica ha venido en aumento, tal es así, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), hasta finales del 2020, las mujeres representan el 44.3 % de la población económicamente activa.

Por ello, se busca, en aras del principio del interés superior del niño, equiparar la igualdad de derechos de los padres y madres, a fin de disminuir el dolor y sufrimiento que causa en los hijos por la separación de los padres.

En ese sentido, la propuesta legislativa busca regular la tenencia compartida como regla general ante la separación o divorcio de los progenitores y de ser el caso el Juez tendrá que decidir respecto al modo de distribución en que los padres pasen tiempo con sus hijos, esto es 50% cada uno de ellos, más no tendrán que decidir respecto de cuánto tiempo le corresponda a cada uno.



<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Que, este proyecto de ley emitido por la Congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos en el año 2021, determina cuales son las principales implicancias para la implementación de la tenencia compartida, esto es que desde la creación de la Ley N° 29269 en el año 2008, modificando los artículos 81 y 84 del Código de los Niños, niñas y adolescentes faculta al juez de manera excepcional optar por la tenencia compartida, teniendo a la actualidad que cuando los padres son separado de hecho y no hay un acuerdo mutuo sobre la tenencia de los menores, la gran mayoría de jueces optan por darle la tenencia monoparental a las madres, tomando como principal criterio que es la madre quien debe tener el cuidado de ellos, dado que es quien pasa mayor tiempo en el hogar y los padres son fuentes proveedoras para poder cubrir la alimentación, recreación, educación, etc. Empero, dichos criterios utilizados por la gran mayoría de jueces contravienen con la realidad, ya que, según el informe de INEI, durante los últimos años se ha demostrado que son las mujeres quienes representan al aumento de la economía del país, demostrando con ello que las mujeres también están capacitadas para el aporte económico del hogar, así como los padres están capacitados para participar de manera activa en el desarrollo emocional e integral de los menores.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Se concluye que la principal implicancia de la implementación de la tenencia compartida es que debido a que la Ley N° 29269 – Ley de Tenencia Compartida, faculta al juez a aplicarlo de manera excepcional bajo su criterio y tomando en cuenta que nos encontramos en una sociedad donde aún existen personas con ideologías que consideran a la mujer un ser inferior y donde la gran mayoría de jueces tienen como criterio quien es la madre quien se dedica al cuidado del hogar, por ende deberían ejercer la tenencia monoparental las progenitoras, existiendo un vacío legal en dicha normativa.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Objetivo Específico 1:** Determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo contraviene el interés superior del niño, niña y adolescente.

**Autora:** Kiara Geraldine Castrejón Namuche.

**Fecha:** 16/08/2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Casación N° 2309-2015</li><li>- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.</li><li>- Materia: Principios del Interés Superior del Niño en los casos de Tenencia de Menor.</li><li>- Demandante: María Kathia Reinoso Mogrovejo.</li><li>- Demandado: Carlos Enrique Pérez Medina.</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Fundamentos de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema:</p> <p>“(…) Bajo este contexto, la tenencia constituye uno de los atributos que confiere la patria potestad, esto es, el derecho de los padres al cuidado de sus hijos, asegurando la protección y desarrollo de los mismo; y que se encuentra regulada en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (…)”.</p> <p>Cabe precisar, que conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes el niño es sujeto de derechos y de protección específica, por lo que deben ser plenamente garantizados en la decisión judicial, teniendo en</p>



	<p>cuenta que en todo proceso el Principio del Interés Superior del Niño no es una simple declaración de intenciones, de carácter abstracto e indeterminado, sino constituye una norma jurídica de reconocimiento universal y de obligatorio cumplimiento, que implica una obligación de familia, la comunidad, la sociedad y el Estado, para que en toda decisión que se adopte, se logre la máxima satisfacción de los derechos del niño, niña y adolescente o la menor restricción o afectación de los mismos, más aún si se tiene en cuenta que los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes deben ser tratados como problemas humanos, como así lo establece el artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (...).”</p> <p>En ese sentido, se observa que el Interés Superior del Niño no constituye el punto en referencia para la dilucidación del presente caso, por lo que Supremo Tribunal considera que dicho principio implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deber ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; más aún si el pre ambulo de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que este requiere de cuidados especiales, debiendo matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos que se le sigan, en la determinación de sus derechos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Los magistrados de la Sala Civil de la Corte Suprema, refieren en síntesis que el interés superior del niño es el principio que su principal eje son las normas relativas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El interés superior del niño prioriza la aplicación de los derechos que le son inherentes al niño, niña o adolescente.</p>



<b>CONCLUSIÓN</b>	Se concluye que en el presente informe de investigación se ha determinado que la implementación de la tenencia compartida no contraviene el principio del interés superior del niño, niña y adolescente ya que dicho principio prioriza a los derechos inherentes del niño, niña y adolescente.





## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022.

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la incorporación de la tenencia compartida a nuestro sistema legislativo es inconstitucional.

**Autora:** Kiara Geraldine Castrejón Namuche.

**Fecha:** 16/08/202

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Casación N° 3767-2015, Cusco.</li><li>- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica del Perú.</li><li>- Materia: No procede tenencia compartida si uno de los padres tiene conducta negativa o confrontacional.</li><li>- Demandante: Elvira Erika Cabrera Huayllani.</li><li>- Demandado: Edison Vargas Estrada.</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>La Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema refiere:</p> <p>“(…) Como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la Casación número 4664-2010- Puno, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, y «se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez</p>



una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio», lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos (...)"

"(...)En cuanto a la Tenencia del menor, como expresión de la patria potestad, por la modificatoria introducida por la Ley número 29269, del dieciséis de octubre de dos mil ocho, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos, y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente, siendo que de no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente (...)"

"(...) A partir de la modificatoria antes señalada, en nuestro ordenamiento jurídico existe la posibilidad de promover la tenencia compartida o coparentalidad de los menores, en la cual "ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda incólume, es decir, ambos padres siguen ejerciéndola (...). Los hijos viven de manera alternativa y temporal con uno y otro progenitor, las relaciones personales se alternan con la convivencia ordinaria en una distribución temporal variable'. En ese sentido, la figura jurídica de la tenencia compartida debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que resalta la importancia de que el niño no sea separado de sus padres, sino cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés (...)"



<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>La Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema, refiere en síntesis que a efectos de determinar la tenencia compartida se tiene que evaluar con ciertos criterios y tomando en consideración el Principio del Interés Superior del Niño, niña y adolescente y los derechos universales de los niños, como la importancia que los niños no sean separados de sus padres, que obligan al Estado peruano referente a las condiciones en que deben crecer los niños, niñas y adolescentes y protegido constitucionalmente de la integridad física, psíquica y moral de la persona, establecido en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Asimismo, refiere que si bien es cierto el estado no puede obligar a los padres a seguir conviviendo, si puede intervenir ante la ruptura y falta de acuerdo entre ellos a efectos de determinar la tenencia y régimen de visitas para determinar la estabilidad emocional del menor, ya que cuando se generan conflictos de violencia familiar la medida más idónea para salvaguardar los derechos de los menores ante una separación de los padres.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Con el presente análisis se concluye que la tenencia compartida no es inconstitucional ya que salvaguarda y tutela los intereses de los menores.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022", cuyo autor es CASTREJON NAMUCHE KIARA GERALDINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Octubre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 23-10- 2022 09:56:38

Código documento Trilce: TRI - 0434148